



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 689

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crean y regulan las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE".

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020

"Por medio de la cual se crean y regulan las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE"

El Congreso de la República de Colombia

Decreto

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y regular las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, como un servicio de atención integral destinado al cuidado y fortalecimiento del desarrollo de los niños entre 0 meses a 5 años, 11 meses y 29 días, a partir del momento en que termine la licencia remunerada en la época del parto a que se refiere el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2. Prestadores del Servicio. Las personas jurídicas públicas y privadas, directamente o mediante terceros, dentro o fuera de las instalaciones de las mismas: las Cajas de Compensación Familiar en sus instalaciones o en las instalaciones de las personas jurídicas públicas o privadas que son beneficiarios de sus servicios: las personas naturales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: La presente ley aplica a las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia que sean creadas en el sector público y privado, prestadas directamente por las empresas privadas, entidades públicas o por intermedio de terceros o las Cajas de Compensación Familiar o por personas naturales; siempre y cuando, cumplan los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 4. A partir de la expedición de la presente ley todos los establecimientos públicos y privados que atiendan niños en educación inicial, de edades entre 0 y 5 años, años, 11 meses y 29 días identificados como guarderías para niños y jardines infantiles existentes a nivel nacional se denominarán "Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia-UAPI"

TÍTULO II

DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 5. Definición. Para efectos de la presente ley se define el concepto de "Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) SIEMPRE PRESENTE" de la siguiente manera:

- Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE": Es el servicio de atención integral a la primera infancia prestado por personas naturales ó jurídicas públicas o privadas, directamente o mediante terceros, dentro o fuera de sus instalaciones; las Cajas de Compensación Familiar, que prestan el servicio de educación inicial a menores de edad entre los 0 meses a 5 años, 11 meses y 29 días, cuyo fin es el cuidado, alimentación, atención básica en salud y educación de los niños a temprana edad, hijos de sus trabajadores o contratistas o afiliados.

Artículo 6°. Fines. Las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, tienen como fines los siguientes:

- 1- Que los padres dejen a los niños en un ambiente seguro y educativo mientras se encuentran en el trabajo.
- 2- Que las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia supervisen movimientos de los niños, ofrezcan los cuidados necesarios en las edades tempranas y ayuden a focalizarlos de una manera lúdica para hacerlos aprender y desarrollar sus habilidades.

TÍTULO III

REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 7. Requisitos Mínimos. Para el funcionamiento de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Licencia de funcionamiento o permisos.
- 2- Seguridad en las Instalaciones.
- 3- Ubicación segura.
- 4- Personal idóneo.
- 5- Instalaciones Generales y Específicas.
- 6- Equipamiento.
- 7- Adecuación física y mantenimiento.
- 8- Capacitación de personal
- 9- Niveles de Atención

Artículo 8. Licencia de funcionamiento o permisos. La creación de Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, tanto públicas como privadas, exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito para que las Secretarías de Educación, tanto Distritales, como Municipales autoricen su apertura y operación, mediante la expedición de una Licencia de Funcionamiento o acto administrativo que autorice su apertura y operación.

<p>La licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular o entidad estatal para que la prestación del servicio público educativo, pueda ser cumplida por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos y de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.</p> <p>La licencia de funcionamiento se expedirá según la categoría señalada en el artículo 17 de la presente Ley, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de esta Ley.</p> <p>Artículo 9. Seguridad en las Instalaciones. La ubicación elegida para la Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia debe ser segura. El Ministerio de Educación Nacional garantizará que cumple con los requisitos mínimos y los reglamentos de seguridad e incendios. La instalación y accesos (incluyendo la zona de tránsito y la de uso habitual), no debe tener elementos peligrosos accesibles para los niños o que puedan provocar daño físico o psíquico. Los espacios de la UAPI debe contar con la señalización de seguridad y salud en el trabajo y el personal que labora en ellas debe recibir formación en prevención de riesgos y primeros auxilios.</p> <p>Artículo 10. Ubicación. La Unidad de Atención Integral a la Primera Infancia podrá abrirse dentro de las instalaciones de las empresas privadas, entidades públicas, Cajas de Compensación Familiar o las instalaciones suministradas por los terceros prestadores del servicio, que cuenten con un entorno favorable para los menores de edad y que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, corresponden a la escala vecinal ó en zonas alejadas de las vías principales de tránsito vehicular y de zonas ruidosas.</p> <p>Artículo 11. Personal Idóneo. Los empleados de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia- UAPI deben someterse a una verificación de antecedentes, a fin de garantizar que no podrán en peligro a los niños. La relación adulto-niño se debe mantener teniendo en cuenta la edad del infante. Deben poseer conocimientos o titulación en Terapia ocupacional o a fines, licenciatura en educación o pedagogía o a fines, sicología, educación física, primeros auxilios e incluso idiomas.</p> <p>Parágrafo. Para acreditar los estudios deberá solicitarse los diplomas o certificados de estudio, para acreditar conocimientos en primeros auxilios deberá solicitarse la certificación expedida por la autoridad competente, se podrá exigir la realización de cursos de capacitación para el cuidado de niños, para los dueños y sus empleados</p> <p>Artículo 12. Instalaciones Generales y Específicas. Para la adecuación de las instalaciones de las UAPI, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>1- Instalaciones generales:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visuales: atender una necesidad básica en particular, no debe implicar la pérdida de contacto visual con el grupo en general. • Específicas: deben existir espacios diferenciados y adaptados para cada asistencia concreta y para cada actividad programada. • Polivalentes: los espacios deben estar preparados para acoger a niños de distinto nivel y con necesidades diferentes. <p>Artículo 13. Equipamiento. Las UAPI deberán contar con los elementos específicos y necesarios para el desarrollo de sus funciones lúdicas y educativas, los cuales deben estar adaptados a las destrezas y habilidades de los niños, de acuerdo a sus medidas antropométricas y que no pongan en riesgo la salud e integridad de los niños, en el evento de que los juguetes sean importados deben tener el logotipo CE en la etiqueta.</p> <p>Artículo 14. Adecuación física y mantenimiento. Las medidas mínimas para las instalaciones físicas de una UAPI para cada grupo de niños según la edad (0-1, 1-2, 2-3, 3-4) debe ser de 30 m2, destinado para un número máximo de 10 niños. Además, debe contar con un área para usos diversos cuyas dimensiones no deben ser inferiores a los 30 m2, destinándolo por grupo en diferentes horarios. En caso de atender niños de diversas edades, debe contarse con unidades de servicios para cada edad.</p> <p>Para poner en funcionamiento una UAPI debe tenerse en cuenta las normas vigentes sobre higiene, seguridad y sanidad.</p> <p>Artículo 15. Capacitación del personal. Las UAPI, deberán capacitar a su personal para la enseñanza y cuidado de niños con diversas discapacidades, y contar con espacios y equipos especialmente diseñados para ellos.</p> <p>Artículo 16. Niveles de Atención. Las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia deberán atender a los menores, en los siguientes niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Materno: De cero a 11 meses y 29 días. b. Caminadores: De 12 meses a 23 meses y 29 días. c. Párvulos: De 24 meses a 35 meses y 29 días. d. Prejardín: De 36 meses a 47 meses y 29 días. e. Jardín: De 48 meses a 71 meses y 29 días. <p>Artículo 17. Clasificación de las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia podrán Prestar el servicio de tres formas, de acuerdo a los niveles de atención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Categoría I: Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que únicamente atiende a menores de cero a 35 meses y 29 días en los Niveles de atención Materno, Caminadores y Párvulos.
<ul style="list-style-type: none"> • Suelos: Ligeramente blandos, continuos, aislantes, antideslizantes, y lavables, de acuerdo a las necesidades y actividades que se realizan en cada espacio se aumentará el nivel de amortiguación de los mismos. • Paredes: Las paredes se deben proteger de forma que se minimicen las consecuencias de las caídas, teniendo en cuenta que las habilidades motrices de los niños están en constante desarrollo, las caídas y los golpes son constantes, por lo que se recomienda que sean superficies lisas, impermeables, fácilmente lavables y resistentes al desgaste y al fuego. • Puertas: Puertas preferiblemente en madera o con vidrio templado, de acuerdo a los espacios que conecten, se debe evitar que los niños se pequen o lesionen con las chapas o bisagras en la zona de apertura y cierre. En caso de puertas correderas: sistema de bloqueo para evitar que puedan abrir y cerrar, las guías no deberían discontinuar el pavimento por el riesgo de tropezar. En caso de puertas de vidrio, este debe ser templado y con señalizaciones para evitar confundirlos con espacios abiertos. • Ventanas: Inaccesibles a la manipulación infantil, no sólo no han de poder abrirlas, sino también hay que proteger las hojas si ésta permanece abierta y evitar siempre la disposición de los equipamientos de forma que no facilite la escalada (por ejemplo, en la zona de sueño, las cunas nunca deben situarse debajo de una ventana, ya que la altura del niño cuando se pone de pie la hace accesible). • Escaleras y desniveles: Todos los desniveles en la zona de tránsito infantil deben ser salvables para los niños que acoge la UAPI. El resto de espacios deben estar delimitados y ser inaccesible a la manipulación infantil. • Enchufes: Los que no se sitúen por encima de la zona de seguridad, deben disponer de protecciones infantiles, en ningún caso pueden ser accesibles a los menores. No debemos olvidar que todos los dispositivos electrónicos y los cables derivados también deben situarse por encima de esta zona. • Iluminación: Adecuada para una óptima visión de los espacios y las vías de evacuación. Natural regulable en intensidad: evitando elementos textiles y vigilar que los cordones de las cortinas sean inaccesibles para los niños. Artificial indirecta y con la luminaria protegida. • Ventilación/ Climatización: Ventilación natural en todas las estancias infantiles, zonas con sistemas de evacuación de olores si es necesario. Climatización graduable por los adultos y en ningún caso para sistemas de combustión. Protección de los elementos de climatización situados en la zona de seguridad. <p>2. Instalaciones específicas</p> <p>Los espacios asistenciales y de actividades deben ser totalmente accesibles y estar conectados entre sí. Se deben tener en cuenta las siguientes características:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2- Categoría II: Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que únicamente atiende a menores desde los 36 meses a 71 meses y 29 días, en los Niveles de atención Prejardín y Jardín. 3- Categoría III: Son las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia, que atiende los menores de cero a 71 meses y 29 días, en todos los niveles de atención. <p>PARAGRAFO: La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo 8 de la presente ley, se expedirá según la categoría de la que habla el presente artículo, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">TITULO IV BENEFICIOS TRIBUTARIOS</p> <p>Artículo 18°. Beneficio tributario. Las empresas privadas que pongan en funcionamiento las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE" a que se refiere la presente ley tendrán derecho a un descuento del impuesto de renta a pagar, equivalente al 35% de los costos de construcción y puesta en funcionamiento de la UAPI, comprobables a través de facturas o documentos equivalentes, por una sola vez respecto del año gravable que corresponda a esa entrada en funcionamiento.</p> <p>En lo subsiguiente el contribuyente podrá hacer un descuento del impuesto a pagar equivalente al 35% de los costos de mantenimiento y funcionamiento del UAPI "SIEMPRE PRESENTE", comprobables a través de facturas o documentos equivalentes, mientras la misma esté en servicio.</p> <p>Parágrafo 1. La aplicación del descuento establecido en este artículo estará condicionado al cumplimiento de las normas de construcción, adecuación y funcionamiento de los Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE" tanto a nivel nacional como local.</p> <p>Parágrafo 2. El otro 65% de costos de construcción e instalación del UAPI "SIEMPRE PRESENTE" será asumido por la empresa, sin que pueda ser trasladado en forma alguna a los trabajadores y contratistas.</p> <p>Parágrafo 3. Por el servicio de los Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE" a que se refiere esta ley no podrá cobrarse matrícula ni suma alguna distinta a la pensión mensual, la que deberá fijarse con fundamento exclusivo en los costos de mantenimiento y funcionamiento, sin que en ningún caso esa pensión mensual pueda exceder el 10% del salario u honorario del trabajador o contratista. En todo caso este servicio solo podrá ser cobrado a trabajadores y contratistas que ganen más de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. A los demás trabajadores y contratistas se les cobrará proporcionalmente según la categoría a la que pertenezcan, así:</p>

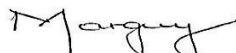
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUOTA
A	Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios no superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	No pagan
B	Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios estén entre (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Monto a convenir, que no supere el 5% del salario del trabajador.
C	Trabajadores y contratistas y su grupo familiar cuyo salario básico u honorarios superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Monto a convenir, que no supere el 10% del salario del trabajador.
D	Contratistas y su grupo familiar no afiliados a ninguna Caja de Compensación	1. Deberán afiliarse previamente a la Caja de Compensación, o deberán hacerlo en un plazo no mayor a 3 meses posteriores a la inscripción al UAPI "SIEMPRE PRESENTE", y el monto será el mismo de las categorías anteriores.

Parágrafo 4. Las empresas podrán compensar internamente el costo de funcionamiento y mantenimiento que según este artículo les corresponde asumir, con los subsidios que para el efecto existan o llegaren a existir.


TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°. Vigilancia y control. Las secretarías de integración distritales y municipales o, en su defecto, las secretarías de salud, ejercerán sus funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento de estas Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE", de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 19°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CAMARA



JOSÉ ELEECER SALAZAR LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Evolución Histórica de la Educación Preescolar en Colombia

La evolución de la educación inicial en Colombia, tomados del documento "Colombia por la primera infancia: política pública por los niños y niñas, desde la gestación hasta los seis años - 2006.", es la siguiente:

- Antes de 1962, no existieron normas específicas para crear y poner en funcionamiento un establecimiento preescolar. Mediante la resolución 1343 de ese año, se entró a reglamentar por primera vez las inscripciones, solicitudes y documentos, directora, local, material didáctico, licencia de funcionamiento, etc., de los jardines infantiles.
- En el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para proveer protección al menor y procurar la estabilidad y bienestar familiar, mediante la Ley 75 de 1968.
- En 1970, los niveles de expertos y tecnólogos, eran las únicas alternativas académicas que existían en el campo preescolar, cuya orientación empirista y práctica parecían caracterizar perfectamente la idea que se tenía de una modalidad que se le veía más como una tecnología que como una ciencia.
- Mediante la Ley 27 de 1974 se crean los Centros de Atención Integral al Preescolar (Caip).
- Con el Decreto 088 de 1976, El Ministerio de Educación Nacional se incorpora por primera vez la modalidad del preescolar al sistema educativo colombiano. Sin embargo, después de 18 años es cuando se le da el carácter obligatorio.
- Luego en 1976, con el decreto 088 del MEN, se reconoce y se incorpora por primera vez la educación preescolar al sistema educativo colombiano, cuyos objetivos eran promover y estimular el desarrollo físico, afectivo y espiritual del niño, su integración social, su percepción sensible y el aprestamiento para las actividades escolares, en acción coordinada con los padres y la comunidad. En esta época se crea en el Ministerio de educación Nacional la División de Educación Preescolar, la cual tendría la responsabilidad de dirigir esta modalidad a nivel nacional, pero en realidad solamente esta división se dedicó a investigar el trabajo de los pocos Jardines Nacionales que empezaron a surgir en esa época.
- En 1976, por primera vez se le reconoce estatus universitario a la educación preescolar, pues, se le había considerado como algo que no tenía mayor incidencia en el desarrollo del niño, y no se le prestaba atención en este sector.
- Diseño del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PAN), que otorgó un énfasis particular a la población infantil (Plan de Desarrollo "Para Cerrar la Brecha", 1974 -1978).
- El currículo de la Educación Preescolar comenzó a gestarse en los años 1977 y 1978, cuando por primera vez se tomó conciencia sobre la necesidad de darle a esta modalidad unos lineamientos para regular, orientar y organizar la actividad educativa y pedagógica de un establecimiento preescolar.

- A pesar de muchas oposiciones en 1978 se crea la carrera de Licenciatura en Educación Preescolar en la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Diseño de la Política Nacional de Atención al Menor, que enfoca la atención del menor de siete años atendiendo la situación de la salud y los procesos de socialización (Plan de Integración Social, 1978-1982).
- Creación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), Ley 7 de 1979, que establece las normas para proteger a los niños y niñas, promover la integración familiar, garantizar los derechos del niño y de la niña y ejercer funciones de coordinación de las entidades estatales, relacionadas con los problemas de la familia y del menor.
- El Ministerio de Educación implementa el Plan de Estudios para la Educación Preescolar con una concepción de atención integral a la niñez y con la participación de la familia y la comunidad (Decreto No.1002 de 1984. Plan de Desarrollo, "Cambio con Equidad", 1982-1986).
- Diseño e implementación del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), mediante los cuales se brindaría cuidado diurno, alimentación, atención básica en salud y educación preescolar a los menores de siete años. (Icbf 1986).
- En la búsqueda por la defensa de la población infantil, en noviembre de 1989, a través del Decreto 2737, se establece el Código del Menor, que se convierte en un instrumento jurídico fundamental para la protección de los derechos del menor y su familia, normas que tradicionalmente se encontraban dispersas en otros códigos y las cuales se integran en un solo paquete de principios, reglas y leyes.
- La Constitución Política de 1991, en su Artículo 67, establece que "la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar.
- Creación del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PAFI), que retoma los planteamientos de la CDN y los de la Cumbre de Jomtien (1990). El PAFI incluyó políticas y programas orientados a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años.
- Mediante la resolución No. 1343 de 1992, se reglamentó por primera vez las inscripciones, solicitudes y documentos, directora, local, material didáctico, licencia de funcionamiento, etc. de los jardines infantiles.
- Creación de los Jardines Comunitarios con los que se brinda atención a los niños y niñas en edad preescolar pertenecientes a poblaciones vulnerables, con la participación de los padres y acudientes (ICBF, Acuerdo No. 19 de 1993).
- Creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que priorizó la atención de las madres gestantes y lactantes, de la población infantil menor de un año y de las mujeres cabeza de familia (Ley 100 de 1993.)
- Creación del Programa Grado Cero que busca ampliar la cobertura, elevar la calidad y contribuir al desarrollo integral y armónico de todos los niños y niñas de cinco y seis años de edad, en coordinación con los sectores de salud y el Icbf. (Ministerio de Educación Nacional, Ley General de Educación, Ley 115 de 1994).
- Con el Decreto 1860 de 1994, se determina que la educación preescolar está dirigida a las niñas y a los niños menores de seis años, antes de iniciar la educación básica, y está comprendida por tres grados, siendo los dos primeros una etapa previa a la escolarización, y el tercero, obligatorio. Adquiere así Institucionalidad el Grado Cero, que toma en cuenta las dimensiones del desarrollo humano: corporal, comunicativo, cognitivo, ético, estético, actitudes y valores, y sigue los lineamientos pedagógicos para la educación preescolar 18.

<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Programa Fami -Familia, Mujer e Infancia- el cual entrega complemento nutricional a madres gestantes, mujeres lactantes y niños y niñas entre los 6 y los 24 meses, y ofrece sesiones educativas a las madres para que realicen actividades pedagógicas con los niños y niñas menores de dos años. (ICBF, 1996). • Formulación del documento CONPES 2787 de 1995, una política pública sobre la infancia "El Tiempo de los Niños", el cual es aprobado para contribuir al desarrollo integral de los niños y de las niñas más pobres y vulnerables, vinculándolos a programas de nutrición, salud y educación. • Diseño y ejecución de la estrategia del Pacto por la Infancia, como mecanismo para descentralizar el PAFI y asegurar su ejecución a nivel local (Consejería para la Política Social de la Presidencia de la República y el DNP, 1996). • En 1996 se promulga la resolución 2343 en la que se establecen los indicadores de logros curriculares para los tres grados del nivel de preescolar. Se afirma que los indicadores de logros curriculares para estos grados se formulan desde las dimensiones del desarrollo humano, mientras que para los otros niveles, desde áreas obligatorias y fundamentales. Con ello es importante destacar el reconocimiento a la especificidad de los primeros grados de educación y sus diferencias con los demás. • Establecimiento de normas relativas a la organización del servicio educativo y orientaciones curriculares del nivel preescolar (Ministerio de Educación Nacional, Decreto No.2247 de 1997). En 1999 se publican los lineamientos pedagógicos de este nivel. Este Decreto establece normas referentes a la prestación del servicio de preescolar, al tiempo que permite la organización de este nivel de educación por parte del Ministerio de Educación Nacional: así mismo, reconoce que, tanto para las instituciones oficiales como privadas, el preescolar es uno de los niveles de la educación formal, tal como lo plantea el artículo 11 de la Ley 115. Especifica que la educación preescolar es la que se ofrece a niñas y niños de 3 a 5 años y que sus grados son: Prejardín, Jardín y transición. Por un lado, se establecen como principios de la educación preescolar la integralidad, participación y lúdica, y por otro, se afirma que los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución • Se promulga la ley 715 de 2001, que definió las competencias y recursos para la prestación de los servicios sociales (salud y educación) y estableció el Sistema General de Participaciones SGP. Esta ley posibilita la ampliación de cobertura en el grado obligatorio de preescolar y asigna recursos para alimentación escolar, en los establecimientos educativos, a niños y a niñas en edad preescolar. • A nivel del Distrito se expidió la Resolución No. 138 de 2004 del Concejo de Bogotá. Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial. • Aprobación del CONPES 091 de 2005, con el que se definen metas y estrategias para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En cuanto a la primera infancia, aparece en los objetivos la erradicación de la pobreza extrema, el acceso a primaria universal, reducir la mortalidad infantil en menores de cinco años y mejorar la salud sexual y reproductiva. • El Decreto 243 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el Acuerdo No. 138 de 2004 y regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial, fija normas de calidad de construcción y adecuación, ubicación de los inmuebles, educación y formación. 	<p>están matriculados en establecimientos oficiales. Lo lógico es que los niños pasen tres años en la educación inicial no oficial, mientras que las instituciones públicas solo brindan un año de preescolar.</p> <p>De otra parte, es importante resaltar que dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, tenemos las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrar, por medio de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero: recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales: cultura, museos, bibliotecas y teatros: vivienda de interés social: créditos, <u>jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años: programas de jornada escolar complementaria: educación y capacitación:</u> atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta. - Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años. <p>Se hace necesario vincular a las Cajas de Compensación Familiar para aprovechar la infraestructura e idoneidad para la prestación de servicios de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años.</p> <p>Finalmente, el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con centros propios que no están regulados por el MEN, como parte de su estrategia de Educación Inicial, integrada en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia. En diciembre de 2014, brindaba educación inicial, cuidado y nutrición en sus hogares a 925.529 niños. No existen datos actualizados de cuántas guarderías y jardines infantiles operan a la fecha.</p> <p>2. <i>Conveniencia de la iniciativa:</i></p> <p>Colombia como Estado Social de Derecho ha consagrado en su Constitución Política de 1991 principios fundamentales que garantizan los derechos y propenden por el desarrollo humano y social. En este sentido, en su artículo 5 define: <i>"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad."</i> Como soporte de esta posición que da a la familia un lugar central ante las acciones del Estado, en el artículo 42 frente a los derechos sociales, económicos y culturales resalta que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y que el Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral.</p> <p>En este marco de garantía de derechos la Constitución reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos y establece para ellos y ellas sus derechos fundamentales. En el artículo 44 define como parte de los derechos fundamentales el cuidado y la educación, y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Lo consagrado en la Constitución Política ha sido la base para el desarrollo normativo en relación con los derechos de niños y niñas y el principio de corresponsabilidad que opera ante su garantía y prevención de su vulneración.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de los Consejos para la Política Social como mecanismo de coordinación de las diferentes instancias del SBNF (Plan de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario, 2002-2006 / 2006-2010). • Construcción participativa de política pública de infancia "Colombia por la Primera Infancia". Política pública por los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años. (ICBF, 2006). • Se promulga la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia que deroga el Código del Menor. Esta ley establece en su Artículo 29 el derecho al desarrollo integral de la primera infancia. • Aprobación del CONPES 109 de 2007, el cual materializa el documento "Colombia por la Primera Infancia" y fija estrategias, metas y recursos al Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Educación y al ICBF, con el fin de garantizar la atención integral a esta población. • Aprobación CONPES 115 de 2007 que distribuye los recursos del SGP Decreto 4875 de 2011 provenientes del crecimiento real de la economía superior al 4% de la vigencia 2006 (Parágrafo transitorio 2º del Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007). • El Decreto 57 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los 0 y menores de 6 años de edad y deroga parcialmente el Decreto Distrital No. 243 de 2006. • Se promulga la Ley 1295 de 2009 o de atención integral a la primera infancia, por la cual se reglamenta la atención de los niños y niñas de la primera infancia de los sectores 1, 2 y 3 de Sisben, con la que el Estado plantea contribuir a la calidad de vida de las madres gestantes y a garantizar los derechos de las niñas y los niños desde su gestión, ley que fue derogada por la ley 1804 de 2016. Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones • Decreto 4875 de 2011, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia. <p>En agosto de 2015 la cartera que dirigía la ex ministra de Educación Gina Parody puso en marcha un plan para formular la "reglamentación de la educación inicial" en el país, y tres años después, sigue sin existir un marco normativo que regule la prestación de los servicios de educación inicial, es decir, no existen las herramientas para hacer seguimiento y control, particularmente en el sector privado.</p> <p>El país no cuenta todavía con una legislación que regule formalmente estos establecimientos ni en temas de infraestructura, de tarifas, ni de pedagogía. Y aún cuando en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 del presidente Juan Manuel Santos se estableció este mandato como prioritario.</p> <p>El vacío legal que define el funcionamiento de estos centros es notorio. "Tenemos problemas con las licencias que expiden las entidades territoriales, no hay control. Es un mercado altamente informal", indicó a esta publicación Víctor Saavedra cuando todavía era viceministro de Educación. También aseguró que el decreto al respecto "debería estar listo en diciembre de 2015", algo que no sucedió¹.</p> <p>De acuerdo con información del Ministerio de Educación Nacional (MEN), hay 18.632 instituciones educativas dispersas por el territorio, 10.855 oficiales y 7.777 no oficiales. En estas se atiende a un total de 955.907 niños. De ellos, más de 802.000 pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, y cerca de 650.000</p> <p>¹ https://www.semana.com/educacion/articulo/legislacion-de-los-jardines-infantiles-en-colombia/459928</p>	<p>En el año 2006 se promulga en Colombia la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia en la que se concretan acciones en favor de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. En su artículo 23 se define el derecho a la custodia y cuidado personal, en la que se establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.</p> <p>De igual forma, en el artículo 29 el Código define el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, así:</p> <p><i>"La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos inalienables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."</i>²</p> <p>Las condiciones para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia son definidas en el país a través de la promulgación de la Ley 1804 de 2016 <i>"Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre"</i>, la cual establece como propósito, definir las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.</p> <p>La Política De Cero a Siempre define en su artículo 6 que como ámbito de aplicación deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral de los niños y niñas entre los cero (0) y los seis (6) años de edad. Lo cual es la base para desarrollar acciones para todos los niños y niñas en primera infancia que permanecen en el país.</p> <p>En este marco de acción la Política da fuerza a la educación inicial definida como derecho imposterizable por el Código de Infancia y adolescencia. En su artículo 5 define:</p> <p><i>"la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. La educación inicial se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso."</i></p> <p>El reconocimiento de los derechos de niños y niñas desde la primera infancia, sustenta todo tipo de acciones e iniciativas que busquen crear condiciones favorables para el desarrollo integral de ellas y ellos y que movilicen a la sociedad en favor de su garantía y protección.</p> <p>Desde este propósito el Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 10 el principio de la Corresponsabilidad, definiéndola como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad</p> <p>² Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, Artículo 29.</p>

<p>El Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Desde este principio se definen responsabilidades específicas a la sociedad y como parte de ésta a instituciones y empresas que deberán generar condiciones que favorezcan la protección y cuidado de la familia, y la promoción y respeto de los derechos de los niños y niñas.</p> <p>En este sentido, en su capítulo 1 el Código define las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado, resaltando en el artículo 39 que la familia está obligada a asegurarles a los niños y niñas desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. Esta obligación se relaciona desde la corresponsabilidad con lo definido en el artículo 40 sobre las obligaciones de la sociedad, en el cual se refiere que, <i>“En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán: 1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente. 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos. 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia (...).”</i></p> <p>Por su parte, respecto a las obligaciones del Estado en el artículo 41 se expone que el Estado en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia: apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad; y garantizar las condiciones para que los niños y las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad.</p> <p>La corresponsabilidad como principio consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia ha sido desarrollado con acciones concretas a través de la Ley 1804 de 2016, Política De Cero a Siempre a través de la definición de la “Gestión intersectorial para la atención integral” como instrumento para lograr la garantía del derecho al desarrollo integral de los niños y niñas en primera infancia. En este sentido, la Política define la Gestión intersectorial como <i>“la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren. La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátese de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.”</i>³</p> <p>³ Artículo 7, Ley 1804 de 2016, Política de Cero a Siempre.</p>	<p>Es un compromiso que adquieren las empresas y empleadores no sólo hacia sus trabajadores y contratistas, sino también hacia sus familias. <i>“La EFR no asume el paradigma ‘suma cero’, en donde se intenta obtener el mayor tiempo del trabajador a costa del detrimento de su vida familiar. Considera que el patrón debe ser comprensivo con sus colaboradores, pero al mismo tiempo exigente. Puede ser flexible, por ejemplo permitiendo ausencias en momentos críticos, o asignar trabajos de medio tiempo, pero sabe que esto genera el compromiso de sus colaboradores, que son capaces de recuperar el tiempo perdido e incluso propiciar esfuerzos adicionales en beneficio de su organización.”</i>⁷</p> <p>Como puede verse, las empresas que ponen en práctica estas políticas obtienen mayores niveles de productividad y también logran crear mejores ambientes laborales para sus trabajadores y contratistas. Estos logros pueden clasificarse en tres grupos, así:</p> <p>a) De los empleados: cuando los empleadores apoyan exitosamente a sus empleados en el balance –trabajo y familia– llenen una oportunidad mucho mayor de contratar, retener y obtener lo máximo de ellos en el largo plazo (Rogers, 2001). Este apoyo repercute, finalmente, en una mayor satisfacción en el trabajo, un mayor desarrollo profesional y emocional, sentido de vida y en un incremento en la calidad de vida de los participantes.</p> <p>b) De la empresa: al mejorar el clima de trabajo derivado de la implementación de políticas de responsabilidad social, se mejorará la actitud de los empleados ante sus deberes, responsabilidades, convivencia, participación e interés en el trabajo, lo cual repercute en mayores niveles de calidad, eficiencia, productividad y rentabilidad.</p> <p>c) De la sociedad: al permitir la integración de la empresa y de los empleados con su entorno social, tecnológico y económico, se crea trabajo, riqueza, desarrollo, bienestar y un mejor nivel de vida.⁸</p> <p><i>“La conciliación trabajo-familia es uno de los grandes retos de la sociedad actual. Cada vez son más las empresas que buscan convertirse en Empresas Familiarmente Responsables (EFR) y desarrollan políticas para lograr compatibilizar vida laboral, familiar y personal. En el ámbito de la empresa familiar, la conciliación presenta una dificultad añadida, en especial para los miembros de la familia propietaria.”</i>⁹</p> <p>En países como Estados Unidos, Reino Unido, Suecia, Noruega o Finlandia tener una guardería en los lugares de trabajo se ha convertido en una alternativa común para los trabajadores y contratistas de muchas empresas. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, hay empresas como Bright Horizons, que proporcionan este tipo de servicios a otras empresas. En España, la empresa Kidsco realiza esta misma función, y otras grandes y medianas empresas se han dado cuenta de los beneficios de disponer de guarderías propias en sus instalaciones.</p> <p>⁷ Imanol Belausteguigoitia y Rogerio Domenge: “La Empresa Familiarmente Responsable”. ⁸ Idem ⁹ “Ser empresa Familiarmente Responsable, Una Ventaja Competitiva”. Nuria Chinchilla y Consuelo León Lorente, Directora e Investigadora, respectivamente, del Centro Internacional Trabajo y Familia del IESE. Cátedra de Empresa Familiar. Newsletter No. 35 de mayo de 2008</p>
<p>Todo el marco normativo expuesto anteriormente sustenta la pertinencia e importancia de promover la acción corresponsable del Estado y el sector empresarial, frente a la existencia de servicios de educación inicial empresariales que ofrecen condiciones particulares de atención para hijos e hijas de familias trabajadoras. Esta, entonces, se convierte en una iniciativa que de forma explícita promueve el desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia y la protección a las familias de los trabajadores y contratistas.</p> <p>Cabe resaltar, que otro motivo por el cual es necesario llevar a las empresas y/o entidades un servicio de Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE”, es velar por la seguridad e integridad de los niños y niñas en edad temprana, los cuales son los más vulnerables al abuso y a la violencia sexual.</p> <p>Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, en los dos primeros meses de este año, se presentaron 3.271 casos registrados de violencia en contra de menores en el 100% de los Departamentos del país, lo que equivale a 55 casos diarios: esto, habiendo una reducción a lo acontecido en el año 2018, donde se presentaron 22.788 casos en toda la anualidad, dando un porcentaje de 62 casos diario; pero esto, no es motivo para dejar de preocuparnos, al contrario con esta iniciativa buscamos reducir más estos casos de violencia, que en la mayoría de los casos según Xime Norato, directora de la Agencia Pandi –que vela por los derechos de los niños– son cometidos por personas cercanas a la víctima ya sea un familiar, un conocido o un amigo los cuales se aprovechan de la condición de indefensión de los niños y abusan de estos.⁴</p> <p>Es por todo lo anterior, que esta iniciativa es de suma importancia, en tanto procura garantizar el desarrollo y la formación de nuestra niñez, además de que con esta estaríamos regulando todo lo relacionado con las guarderías, tema que carece de reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>3. Aplicación en el ámbito internacional:</p> <p>Además, durante los últimos años se ha desarrollado una tendencia mundial encaminada a lograr que las empresas se interesen mucho más por el bienestar de las familias de sus trabajadores y contratistas. Es lo que se conoce como las Empresas Familiarmente Responsables –EFR–.</p> <p>En términos generales, una EFR es aquella que apoya a sus colaboradores en su búsqueda de balance entre los planos laboral y familiar y que asume esta perspectiva, ya que beneficia simultáneamente a empleados, empresa y sociedad (Rogers, 2001).⁵ Este tipo de empresa <i>“tenderá a mejorar sus resultados en el mediano y largo plazo, a medida que avance en su incorporación exitosa de objetivos y políticas (Scheibl y Dex, 1998) de responsabilidad social, tales como la flexibilidad laboral, el apoyo a los padres y a los hijos, el balance entre trabajo y familia y las políticas que permitan el desarrollo profesional y personal para todo tipo de empleado, independientemente de sus características demográficas, entre ellas género, raza, etcétera.”</i>⁶</p> <p>⁴ https://www.elcolombiano.com/colombia/las-ninas-las-mas-abusadas-en-el-pais-LF10400812 ⁵ Imanol Belausteguigoitia y Rogerio Domenge: “La Empresa Familiarmente Responsable”. ⁶ Idem</p>	<p>Las empresas grandes que tienen un servicio público de muchas horas están viendo lo importante que es no restar importancia a la vida privada de los trabajadores y contratistas. Es una buena filosofía que debería ampliarse para ganar en calidad en todos los aspectos.¹⁰</p> <p>España es un buen referente de empresas con guarderías para los hijos de los trabajadores y contratistas.¹¹</p> <p>Mercadona <i>Cadena de Supermercados española</i>, ha abierto una guardería con capacidad para 82 bebés y niños en el centro logístico que tiene en Barcelona. Esta iniciativa también se implantará en otros centros que la empresa tiene previsto inaugurar en Madrid, Alicante, Sevilla y León.</p> <p><i>El Banco Santander Central Hispano</i> ha ubicado una gran escuela infantil en la Ciudad Financiera, en Boadilla del Monte (Madrid), para agrupar todas sus oficinas centrales en la capital de España (Ciudad Grupo Santander). Será la guardería de empresa más grande de Europa y un referente internacional. Tendrá capacidad para cuatrocientos bebés y niños entre tres meses y tres años de edad y contará con cincuenta profesionales al cuidado de los pequeños.</p> <p>En la ZAL (Zona de Actividades Logísticas) del Puerto de Barcelona existe una escuela infantil con siete aulas educativas y capacidad para 106 niños.</p> <p>Otras compañías como El Pozo, Casa Tarradellas o Caja Madrid han anunciado planes similares para conciliar la vida laboral y la familiar o ya tienen en marcha guarderías en algunas de sus ubicaciones.</p> <p>También hay algunas otras opciones temporales, como cuando se dan las vacaciones escolares y algunos centros de trabajo optan por que los hijos de los empleados estén en una “ludoteca”, cuidados en el mismo centro de trabajo. En Granada, por ejemplo, hay una guardería de un centro comercial en Granada, para los hijos de los trabajadores y contratistas de las distintas empresas que en dicho centro coexisten.</p> <p>La Armada Española ha abierto en Ferrol la primera guardería para los hijos de militares y personal civil de Defensa. También hay casos en la administración pública, como sucede en algunas oficinas de la Agencia Tributaria, que ya disponen de centros para los bebés y niños de sus empleados.</p> <p>La materia se ha desarrollado en algunas legislaciones latinoamericanas, como la Argentina en el artículo 179 de la Ley N° 20.744, así:</p> <p><i>“Artículo 179. Descansos diarios por lactancia. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras</i></p> <p>¹⁰ http://www.bebesymas.com/otros/supermercados-masymas-premiados-por-conciliar-la-vida-personal-y-laboral ¹¹ http://www.bebesymas.com/ser-padres/empresas-con-guarderias</p>

que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.*

En Chile, por ejemplo, se tiene la Ley No. 17.301, la cual (artículo 16º) obliga a los empleadores del sector privado, a depositar el valor de una cuota de ahorro de la Corporación para la vivienda por cada trabajador, esto para que la Junta Nacional de Jardines Infantiles desarrolle los postulados de la ley.

Así mismo, el artículo 33 ibídem obliga a toda institución, servicio, empresa o establecimiento, sea fiscal, semifiscal, municipal o de administración autónoma que ocupe más de veinte trabajadoras debe tener sala-cunas, anexas e independientes al lugar de trabajo, donde las mujeres puedan alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras laboren. Para el cumplimiento del fin, se dispone la posibilidad de celebrar convenios entre las instituciones para que habiliten e instalen salas- cunas de uso común previa aprobación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por supuesto, las guarderías en el trabajo no representan una solución universal ni se adecuan a las necesidades de muchos padres, madres e hijos (ni de muchas empresas pequeñas, por ejemplo). No obstante, son un gran logro para alcanzar el bienestar de los trabajadores y contratistas en sus ambientes laborales, incluyendo el bienestar familiar que resulta tan importante, redundando positivamente en el rendimiento del trabajador y de la empresa.

Según la experiencia implementada en España, "los tres desafíos más importantes en Recursos Humanos en la actualidad en las organizaciones españolas son:

- Aumentar el rendimiento y la productividad,
- Conservar a los mejores profesionales y
- Atraer a nuevos talentos para la próxima etapa de crecimiento.*

Las guarderías en empresa y otros servicios de Conciliación de Vida Laboral y Familiar son sin lugar a dudas, una solución que abarca a la vez estos tres grandes retos.*¹²

4. Ventajas de tener Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) "SIEMPRE PRESENTE"

- Mejora en la calidad de vida del empleado
- Ventaja competitiva, Responsabilidad Social Corporativa
- Mayor productividad y compromiso

¹² Informe internacional de tendencias en RRHH. Randstad España, 2015- <https://research.randstad.es/wp-content/uploads/2015/12/ran-pro-informe-tendencias-salariales-y-laborales-2015-VF.pdf>

- Mejora el rendimiento y la satisfacción en el trabajo
- Fuerza de venta a la hora de reclutar
- Retención del Talento
- Descenso del abandono laboral
- adaptación al calendario y jornada laboral del trabajador
- Se fortalece el vínculo entre los padres y los hijos

5. Antecedentes legislativos.

Este proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República en la legislatura 2016 – 2017, siendo su autora la H.R. Margarita María Restrepo Arango. Sin embargo, luego de haberse radicado el Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el proyecto fue retirado para enriquecer su contenido.

Por su importancia, y particularmente por los beneficios que trae a la familia como núcleo esencial de la sociedad, nutrido el proyecto con ajustes estructurales que tienen el propósito de hacerlo viable en lo jurídico y en lo económico, nuevamente se presenta a consideración del Congreso de la República.

6. Referencias y Bibliografía

1.CERDA, Gutiérrez Hugo. Educación preescolar: Historia, Legislación, Currículo y realidad socioeconómica. Aula Abierta Mag.

2. <http://vlangvlang.uninorte.edu.co:8080/drupal/files/AntecedentesHistoricosEducacionColombia.pdf>

De los Honorables Representantes,


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JOSE ENECER SALAZAR LOPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2020
CÁMARA**

por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA”

Artículo Primero. Declárese Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

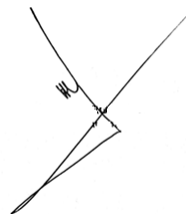
Artículo Segundo. Ríndase homenaje a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Parágrafo. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la comunidad de la Hermandad Nazarena, sus ritos y costumbres, dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo Tercero. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la Constitución Política, las competencias que establecen las leyes y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre, comparte con la población toludeña y visitantes del puerto turístico.

Parágrafo. Las asignaciones presupuestales que pudiese efectuar el Gobierno Nacional, se destinarán a la construcción de una sede para la Hermandad Nazarena, adecuación y restauración de imágenes representativas y organización de la celebración de sus ritos, festejos y promoción de valores sociales y culturales.

Artículo Cuarto. La presente ley rige a partir de su promulgación.



HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY**"POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".****I. OBJETO DEL PROYECTO**

Declarar como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación a la organización de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre, cuna importante del conocimiento ancestral, tradición, costumbres y ritos que conforman y mantienen la expresión de la identidad cultural ancestral de la región.

II. MARCO NORMATIVO**II.I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

El artículo 150° de la Constitución Política establece:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)".

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154° lo que sigue:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)." (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ta de 1992 estableció en su artículo 140°, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
3. El Consejo Superior de la Judicatura.

4. La Corte Suprema de Justicia.
5. El Consejo de Estado.
6. El Consejo Nacional Electoral.
7. El Procurador General de la Nación.
8. El Contralor General de la República.
9. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

(Subrayado fuera de texto).

II.II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

II.III FUNDAMENTOS LEGALES**Ley 397 de 1997.**

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

(...)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y

síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2°. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 4°. Modificado por el Artículo primero de la Ley 1185 de 2008.

Integración del patrimonio cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Artículo 8°. Inciso segundo del literal a), Modificado por el Artículo quinto de la Ley 1185 de 2008.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical,

audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

II.IV. FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 763 de 2009.

Artículo 2°. SISTEMA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

Decreto 2941 de 2009 de 2009.

Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos,

artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".

Artículo 3°. Comunidad o colectividad. Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales. Para los mismos efectos, se podrá usar indistintamente el término "comunidad", "colectividad", o "grupo social".

Artículo 4°. Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 10 de abril del año 2019, el Representante a la Cámara por el Departamento de Sucre, Héctor Javier Vergara Sierra, radicó el proyecto 374 de 2019C, mediante el cual se pretendía declarar como patrimonio cultural e inmaterial de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú. Sin embargo y a pesar de ser aprobado en tres debates, por efectos de la declaratoria de emergencia por causa del Covid-19 y los inconvenientes presentados en el trámite legislativo, no fue posible darle último debate en la Plenaria del Senado de la República, quedando anunciado para ello,

presentándose el consecuente archivo del mismo en los términos del artículo 190 de la ley 5ta de 1992 y la Constitución Política.

No obstante lo anterior, conscientes de la importancia y la riqueza cultural que ostenta la Hermandad Nazarena, se exhibe el presente proyecto exhortando, antes que el contenido religioso (no menos importante), las enseñanzas ancestrales y culturales que ilustran a propios y visitantes del puerto las raíces de los primeros pobladores de la región, además de sus aportes sociales, la preocupación y participación de la organización en la formación de las nuevas generaciones y el respeto de lo que la historia nos ha dejado.

III.I. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

El Municipio de la Villa de Santiago de Tolú en el Departamento de Sucre es uno de los más antiguos de Colombia, fue fundado el 25 de Julio de 1535 por el conquistador Alonso de Heredia, con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú, sin embargo Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las Costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A Fines de 1534, Francisco Cesar hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas en razón de la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alonso, en su primera incursión por tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulu, en lo que es hoy el municipio de Tolú viejo; por eso él no habló de fundación si no de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrió a fines de 1535¹.

El objetivo principal de la fundación de Tolú no fue otro que el de mantener un centro de abastecimiento que asegurara la supervivencia de los colonos instalados exclusivamente para el saqueo de los cementerios del cenú y que posteriormente sirvió de trampolín para colonizar las zonas aledañas, sabanas y riberas de los ríos Sinú, San Jorge y Cauca.

Los negros africanos al igual que los blancos españoles, llegaron a estas tierras sin mujeres, tuvieron por lo tanto que apelar a las indígenas. Este proceso de intercambio sexual dio lugar al mestizaje². Adicionalmente, el factor cultural, fue

claramente afectado por las creencias católicas de los conquistadores, situación que obligó a que los colonos y esclavos continuaran con sus prácticas a escondidas, manteniendo sus ideas ancestrales, las cuales se han ido perdiendo con el tiempo, pero que han venido siendo rescatadas y manifestadas por una organización como la que se pretende exhortar en el presente proyecto.

III.II. LA HERMANDAD NAZARENA DE SANTIAGO DE TOLÚ

III.II.I. HISTORIA

Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones que fueron dibujándose en las representación y expresiones de cada uno de los nazarenos, que tejieron cada una de ellas y fueron abrigando a través de sus expresiones y actos con los que fueron transmitiendo sus saberes y enseñados por la oralidad y mando, bajo el modelo de los palenques y cimarrones asentados en la región, de los que heredaron los rasgos ancestrales de ritos y ceremoniales que celebran y escenifican con devoción y voto de obediencia al Nazareno de Tolú.

En las raíces de los africanos traídos en los barcos españoles como esclavos al municipio están conservados en su totalidad estos encuentros y planeaciones ceremoniales, modos y formas de celebrar, las cuales son típicas herencias de las cofradías de negros que se gestaban para organizar sus festejos y compartir en medio de las duras cargas de trabajo a las que eran sometidos.

Las cofradías de negros en América ocupan un lugar destacado en el proceso. Durante la época colonial los indios, negros y españoles generaron un sincretismo religioso y costumbres de vida y tradiciones propias de su cultura y creencias.

Ante la descristianización de los negros y en sus relaciones con la Iglesia en esas regiones se reprodujeron las ya existentes en España, y aparecen hacia mediados del siglo XV con parecida estructura, función y objetivos comenzando algunas de ellas como filiales de las de la Península.

Unas cofradías fueron promovidas por las parroquias y por las órdenes religiosas, franciscanos, dominicos, jesuitas, carmelitas, mercedarios etc. y otras a instancia de los mismos negros libres y esclavos. (Gutiérrez, 2008, pg 1).

¹ <http://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>
² <http://toluplayasdeplata.blogspot.com/p/historia-de-tolu-playa.html>

Se debe destacar que en Santiago de tolú hicieron presencia desde el siglo XVI, comunidades religiosas como lo sostiene Villalobos (1992):

La semana Santa la realizaban con toda solemnidad los sacerdotes franciscanos llegados en el 1559 de Cartagena a raíz del ataque que le hicieron los piratas franceses Juan y Martín Cote, enriqueciéndose sus ritos todavía más con el asiento de los frailes dominicos en 1567, comunidades que fundaron sendos conventos para la evangelización de todos los pueblos y tribus del Zenú bajo la jurisdicción eclesiástica y encomendera y del gobierno del partido de Tolú (Pg. 61).

Los recorridos procesionales, ritos y penitencia que los nazarenos establecieron.

En la época fundacional se constituyó la Santa Hermandad en las villas y ciudades como una autoridad de orden, para dominar a los pobladores, cimarrones, esclavos, libres e indígenas.

Esta se erigió por una influencia de orden organizativo de festejos sacros, actos de fe y social en los que se inmersa la influencia heredadas de sus ancestros y armonizan con los pobladores de la villa de Tolú.

La hermandad de los nazarenos se inicia con un grupo de 30 a 50 hombres, hoy está conformada por 390 personas entre hombres y mujeres de todas las edades, los cuales están bajo la orden y orientación del nazareno mayor quien transmite la tradición y los forma en los ritos y penitencias propias de la comunidad, es quien organiza planea y gestiona lo concerniente a la celebración de la semana santa. A partir del año 1983, se elige una junta directiva conformada por civiles como apoyo al nazareno mayor en la organización y gestión de los recursos para la celebración y tener una vida jurídica y así poder llegar ante los estamentos, el reconocimiento se hace por personería jurídica ante la gobernación de sucre y queda inscrita con el número 397 de agosto 8 del año 1983, con el nombre de Hermanos de Jesús de Nazareno, quedando conformada por 10 miembros cinco principales y cinco suplentes, quienes se encargaban de coordinar todo lo relacionado con los festejos y celebraciones de la semana santa junto con el nazareno mayor. En el año 1995 la nueva junta se registra ante la DIAN y se le asigna el número 800098722-2. En el año 1996 se elige una nueva junta conformada solo por nazarenos ante el descontento de los nazarenos por la actuación de los civiles, quedando establecido en sus estatutos que los miembros de la junta deben ser nazarenos con una antigüedad de por lo menos tres (3) años. En el 2006 se registra ante la cámara de comercio con

el código N° S0505112. En el año 2004 La honorable asamblea del Departamento de Sucre le hace un reconocimiento como patrimonio departamental por medio de la ordenanza número 09 del 08 de agosto del 2004. Así mismo, el concejo municipal de Tolú, por medio del decreto 001 del 03 de marzo del año 2003, lo reconoce como patrimonio cultural y religioso del municipio de Santiago de tolú.

En el año 2011 la comunidad cambia su razón social y toma el nuevo nombre de Asociación Hermandad Nazarena de Santiago de tolú, esto para darle valides al nombre con el que siempre se nos ha conocido en la población. En el año 2015 el honorable concejo municipal ratifica a la Hermandad Nazarena como patrimonio municipal por medio del acuerdo 006 de noviembre 2015.

Los nazarenos son la autoridad y por los que nacen estos festejos y ceremoniales solo en la semana santa en Santiago de tolú, y han perdurado por la cadena numerosa de familias consagradas que cada año aumenta. Y es ahí en la comunidad nazarena donde se ofrenda la acción de gracias y mediación, ellos son los de sus ritos, entrega y custodios de la fe en Santiago de tolú, las generaciones heredan sus ritos y conservan sus observancias, recreadas y transmitidas por el nazareno mayor, quien es el responsable de la tradición, disciplina y valores de la celebración.

III.II.II. ORGANIZACIÓN SOCIAL

Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardines y trasmisores de los ritos y costumbres de las vivencias que ellos establecieron en los festejos de semana santa de tolú.

En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concernientes a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración.

A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor.

Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.

III.II.III. TRADICIÓN POPULAR

Los rituales revelan las formas de organizar y de interpretar el modo de reparación.

Fueron generando un momento sagrado en el común popular de la religiosidad local en el que se repara y ofrenda para así intermediar ante la divinidad de la imagen nazarena para que sean remediadas sus necesidades, atribuyéndole a estos actos la forma en que Jesús compensa a pesar de los errores y/o faltas, de las injusticias sociales, a que estos pobladores en una procesión expresan y viven compasión desbordando sus sentimientos, congregándose en masas familiares, como el momento en que liberan sus sentimientos y tenciones sociales, la reparación nazarena simboliza la mediación del consagrado ante la divinidad.

Develando dos formas: La primera es la participación activa de la comunidad por la organización y el disfrute de los festejos, y la segunda la marcada división entre las funciones de la iglesia frente al ritual litúrgico y las acciones de la congregación nazarena, gestora y encargada del ceremonial.

Este proceso de separación y funciones entre la organización litúrgica y la piedad popular inicia a principios del siglo XX, cuando el párroco entonces asignado, increpando su autoridad prohibió la salida procesional del jueves santo a las 12 p.m.; aludiendo irrespeto y desorden en el ceremonial queriendo se celebraba como a ejemplo de otras celebraciones procesionales del país, los pobladores los nazarenos y un grupo de pobladores irrumpieron y sacaron el paso procesional de su rey nazareno, el sacerdote fue asistido por un grupo de fieles para evitar una confrontación hacia él, tolú gritaba, esto es del pueblo no de la curia, así lo festejamos y queremos, la iglesia no puede quitarnos lo que somos y sentimos esto es de tolú y la iglesia debe respetar nuestros sentimientos, los nazarenos y un grupo de pobladores conciliaron con el sacerdote y de ahí se estableció que el sacerdote en lo litúrgico y los fieles en la calle con sus ceremoniales, los nazarenos son la autoridad de los festejos y guardas de todo el entorno festivo popular.

III.II.IV. SITIOS SAGRADOS

Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así

tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron, dejándolos en Santiago de tolú con su nazareno que los recibe en el lugar santo reservado para sus hijos por los que en la cruz expió con su vida, de ahí a que en los ceremoniales y rituales se observa el silencio y escuchan rezos. Los sitios sagrados de la celebración son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19.

III.II.V. RITOS CEREMONIALES Y CELEBRACIONES

INCORPORACIÓN

Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir, (Blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia.

Si el aspirante es menor de edad quien debe hacer la solicitud de ingreso es el padre, la madre o el adulto mayor que responderá por él hasta que cumpla la mayoría de edad, y deberá someterse al cumplimiento de los estatutos y reglamento que los rigen como también participar en todos los eventos y tareas de la comunidad.

Si el nazareno no reside en el municipio deberá asignar a un familiar adulto para que lo represente en todas las reuniones y todo lo relacionado con la hermandad y mantenerlo informado hasta su venida, la cual debe ser como mínimo 15 días antes de la celebración de la semana santa para que se prepare para la consagración.

CONSAGRACIÓN

La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el

sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de tolú, y el nazareno mayor lo acoge he entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. El nazareno aspirante para poderse consagrar debe asistir durante dos meses a una formación cada ocho (8) días en la que se les enseña respeto y obediencia al nazareno mayor, normas de convivencia, respeto por la celebración y la tradición a sus hermanos al orden en todos los actos en que participa la comunidad, también se les va informando de cómo deben asistir a cada uno de los días de la celebración cumplir con los compromisos asignados en especial durante las celebraciones de la semana santa, el respeto y el celo por el habito que aunque ellos solventan el gasto el dominio de su uso es de la comunidad.

Ese mismo día todos los nazarenos renuevan su consagración. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velará por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente.

RITOS FUNERARIOS, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS

Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes: 1. la muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor; 2. bailan al muerto; 3. lo pasean y 4. entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez., 2000, pp. 4 y 5.).



Sepelio Nazareno. Cortesía: Biblioteca municipal "Héctor Rojas Herazo.

En el día a día de los nazarenos de tolú, se viven momentos de ritos ancestrales heredados y que se han conservado como parte fundamental de su tradición, como

son las celebraciones de la vida y de la muerte. En los ritos fúnebres a la muerte de un nazareno, la comunidad es quien tiene el control sobre la realización del sepelio, encargándose de toda la organización del mismo desde lo religioso hasta la sepultura.

El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalu palanquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano.

El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos.

Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de Muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio.

El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera.



Figura: se observa a Carmelo Atencia, liderando la procesión del viernes Santo en compañía de Víctor de Horta y otros nazarenos.

En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno – lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despidan revestido del habito penitencial – pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos.

El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida.

La muerte convoca más que la enfermedad, porque en la enfermedad tienen y conservan la esperanza de que no muera, de ahí sus visitas esporádicas y ayudas de medicinas y alimento que el nazareno mayor asiste en sus visitas junto a otros miembros. Mientras que una vez muerto, ese día es de él, ya que no va a estar más con los vivos, por lo tanto, se suspende toda actividad para dedicarle el día en despedida porque es lo último que se lleva la persona consigo.

La muerte los congrega porque es el último servicio que se le presta a su hermano, al conocerse la noticia el nazareno mayor se dirige hasta la casa del nazareno fallecido y se dispone de la organización del entierro, se define la hora y la celebración de la eucaristía con el sacerdote, se busca al director de la banda de músicos para el toque de la marcha la que es costeadada por los nazarenos, se prepara la tumba donde va a ser enterrado y se le notifica a la comunidad nazarena la hora de llegada para iniciar el rito fúnebre, el altar se monta en la sala de la casa de la familia del difunto, el cual se compone de los siguientes elementos: una mesa con un mantel blanco en un rincón de la sala que mire hacia la puerta de la calle, se cuelga una sábana o mantel blanco en todo el rincón que caiga más debajo de la mesa, se le coloca una cruz hecha en cinta negra en todo el centro de la tela blanca que cuelga en el rincón, se coloca sobre la mesa un Cristo, un cuadro de la virgen del Carmen con el purgatorio, un vaso con agua, dos cirios o velas una en cada punta delantera de la mesa, y un ramo de flores

Por temor a lo desconocido, para evitar que el difunto se quede y no valla a su destino aludiendo pasión de hermano a ellos, así en sus honras fúnebres se asegura la compañía en la futura muerte sea de un familiar o de algún miembro, para que los muertos sean los aliados mientras se está en esta vida y ayuden a llegar a ver la cara de Dios cuando llegue el turno de partir de cada uno.

La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido.

Su indumentaria y/o habito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra.

Su despedida es un acto ritualizado en el dolor y esperanza, que sus hermanos con sus velos blancos cubriendo su rostro interpretado como duelo y vacíos, llenos de una resurrección en libertad, paz y esperanza en las promesas de su rey nazareno.

El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su habito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es traslado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro marcha del Viernes santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.

Afirma el Nazareno Mayor, Pablo Castillo Buelvas, que en los inicios de la hermandad siempre se conserva este rito fúnebre, pues así se honra la vida y también se presenta ante el Nazareno su consagrado con su promesa que se realizará en las del cielo nazareno, reciben este rito funerario de los ancestros que en la partida terrenal lo hacían cantando y con rezos, pues el legado religioso lo reciben por la ofrenda voluntaria de vida que se fija en la consagración y ahí está el hermanamiento, pues el vínculo de fe amarra a una creencia.

III.IV. RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA

AMARRE

Comienza con la llegada a las 7:00 a.m. de los nazarenos viejos y nuevos para vestirse ritualmente en el patio lateral de la iglesia principal. Se colocada por primera vez la falda blanca que cae hasta los pies.



Fotografía: Amarre nazareno. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Se cumple en grupos de dos y tres el "amarre del cordón" o sogá trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la sogá de cada novicio que dé pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, exprofeso durante todo el día, pues la sogá es la "prueba de la consagración".

El número de vueltas de la sogá deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis. La cabuya es la sujeción voluntaria al agradecimiento, significación de sacrificio, humillación y resistencia ante las dificultades, es la aceptación voluntaria a una experiencia de gratitud que va enraizada a la libertad y derecho de hijos del Nazareno de Tolú que los ampara y conduce, si en el pasado fueron sometidos y amarrados sujetos de manera injusta sin su consentimiento aquí la significación es en la libertad y voluntad me ofrendo y festejo la vida en Jesús Nazareno al que me ampara, me sustenta y es mi guía...reza la tradición nazarena. La incorporación y la sujeción es voluntaria y el aspirante lo hace consiente y en un acto de mucha sinceridad, lo creible se sustenta en la consagración como Nazareno de Tolú.

RITO DEL RECIBIMIENTO

El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6: p.m. y en la procesión de la soledad ese mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor a escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizaran y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo.

Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno.



Fotografía: Rito del recibimiento. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Luego de cubrir su rustro con el velo de malin blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.



Fotografía: Rito del recibimiento. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.



Fotografía: Rito del recibimiento a Magdalena y Verónica. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza Garcés.

Después de realizar el recibimiento del paso del Santo Sepulcro, se recibe a la virgen dolorosa, posteriormente a San Juan y por último las imágenes de verónica y magdalena.

El santo sepulcro y la virgen de los dolores los recibe el nazareno mayor y los adultos. Las imágenes de San Juan, La verónica, y Magdalena son recibidas por los jóvenes y los niños.



Fotografía: Rito del recibimiento a la virgen. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

Sus brazos extendidos simbolizan la llegada en los barcos de sus ancestros africanos, rito anónimo de particular influencia divina, exteriorizada como lo definen en la intimidad de la comunidad nazarena, en sus secretos ancestrales; rito de sacrificio y

reparación, preparándose para la partida terrenal, para encontrarse en el cielo Nazareno donde irán cuando mueran.

En el recibimiento del santo sepulcro es una preparación para la partida terrenal se fueron, se sepultan en Cristo, muere el hombre nuevo, para el renacer de un hombre nuevo.



Fotografía: Rito del recibimiento a la virgen. Semana santa 2017. Cortesía: Marco Barboza G.

En el amanecer del domingo a las 4 de la mañana, es retirado el cuerpo del Cristo del sepulcro. La imagen de Maria Magdalena en hombros de los nazarenos llega al sepulcro y se inclina y regresa a avisarle a verónica

En el amanecer del domingo a las 3:00 a.m el cuerpo del Cristo es retirado del sepulcro y es llevado a la casa museo Pedro lucio Ayala por los nazarenos, luego se saca el sepulcro vacío a la puerta del cementerio para darle inicio a la ceremonia del encuentro, la imagen de magdalena y verónica llegan hasta el sepulcro donde se inclinan y no ven el cuerpo del señor, afanadas dan un giro y regresan encontrándose con la imagen de san Juan a la que haciéndole una inclinación como diciéndole el señor no está, de inmediato las tres imágenes regresan al sepulcro e inclinandose confirman la desaparición del cuerpo del señor y salen presurosas a dar aviso a la virgen dolorosa se inclinan ante ella y la conducen anta el sepulcro vacío, al levantarse se encuentran con la imagen del resucitado que sale de una de las.

IV. RESPETO A LAS REGLAS DE INICIATIVA GUBERNAMENTAL EN PROYECTOS PARA DECRETAR GASTO PÚBLICO

El establecer dentro del articulado una autorización al gobierno nacional para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a través del Ministerio de Cultura,

contribuya a la promoción, protección, conservación, divulgación, y financiación de las costumbres y enseñanzas que la comunidad de la Hermandad Nazarena, no supone una violación a las reglas de competencia de iniciativas gubernamentales en materia de gasto público. Por el contrario, la redacción se aparta de cualquier idea cercana a una orden exigible al gobierno para que incluya dentro del presupuesto los recursos necesarios para la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a manifestar de formas diversas el reconocimiento de una organización rica en recursos culturales e históricos como la hermandad nazarena del Santiago de Tolú (Sucre).

Desde la Sentencia C-409 de 1994 hasta la presente, la Corte Constitucional ha venido manteniendo la línea inclinada a la posición de considerar que "El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la CP: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución", agregando que "Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

Continuando con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, la Sentencia C-755 de 2014 indica que "por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, (...) la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones."

Es de resaltar como la hermandad nazarena, además de los aportes a la cultura y la enseñanza de las costumbres y riquezas ancestrales de la región, ha mostrado ser una organización preocupada por la educación de las nuevas generaciones, participando en distintas obras sociales aportando desde su manera de ver la vida, conciencia y respeto por cada uno de los integrantes de la sociedad.

Antes que el contenido religioso, se exalta mediante este proyecto la riqueza cultural de la organización que se fue creando desde la mezcla de ideas, creencias y costumbre de los españoles colonizadores, los indios aborígenes y los esclavos traídos desde África los cuales, a pesar de la evangelización a la que fueron sometidos, mantuvieron muchas de sus costumbres, haciendo aún más rica e interesante cada una de sus manifestaciones.

Cordialmente;



HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara
Autor

Con lo anterior es claro que el proyecto en ningún momento trae consigo apartes mandatorios que afectan el presupuesto general de la nación, ni va en contravía a las reglas de la competencia de iniciativas gubernamentales. Lo que se deja a disposición del ejecutivo es la implementación de unas medidas que permitan palpar con ciertas inversiones una efectiva exaltación de la organización por la cual se presenta el proyecto de ley.

V. JUSTIFICACIÓN

Con todo lo expuesto, no hay duda de la riqueza cultural que contiene cada una de las costumbres y celebraciones adelantadas por la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú en el Departamento de Sucre, dentro y fuera de los días de semana santa, Hermandad que se ha convertido a lo largo de los años en una comunidad con manifestaciones y costumbre propias que, desde su fe, las han convertido en su manera de mirar y llevar la vida, en unas costumbres llenas de tradiciones propias y ancestrales a las cual se deben asegurar y otorgarle debido reconocimiento.

La tradición, el conocimiento ancestral y cada uno de los hábitos de la comunidad de la Hermandad Nazarena del Municipio de Santiago de Tolú, **de acuerdo a los fines expresados en las normas que regulan el valor cultural que identifica a un país tan diverso como el nuestro, merece ser declarada patrimonio inmaterial de la Nación, reconociendo y exaltando su enseñanza y el conocimiento de costumbres ancestrales surgidas de creencias religiosas y prácticas de los primeros habitantes de la subregión del golfo del morrosquillo, sumado a las que trajeron consigo los esclavos y los colonizadores españoles que alimentaron y volvieron aun más rico e interesante el contenido cultural.**

El Estado colombiano debe propender por la sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural que nos identifica, logrando de esta manera el paso de las costumbres y riqueza cultural de generación en generación, convirtiendo estas prácticas en un atractivo adicional de la región para su desarrollo turístico.

Cada una de las prácticas ceremoniales, ritos, atendidos y demás manifestaciones adelantadas por la Hermandad Nazarena tiene la capacidad de convocar a una gran cantidad de personas -propias y visitantes-, lo que demuestra que estamos en frente a un bien inmaterial a incluir dentro de la lista representativa de patrimonios culturales inmateriales de la Nación.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2020
CÁMARA

por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORÍA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA, SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Proteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo.

Artículo 2º. Definición de Campesinos y Campesinas con enfoque diferencial. Campesino o campesina es la persona natural que realiza una o varias de las actividades o tareas que pertenecen a la agricultura, la ganadería, pesca, caza, acuicultura, silvicultura, apicultura, zootecnia y todas aquellas similares, que generen el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, siempre y cuando no supren los 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año.

Artículo 3º. Campesino intercultural.

Es aquella persona que se dedica o pretenda dedicarse de manera individual o asociativa a las labores del campo, con un arraigo histórico y tradicional frente al valor de la tierra y sus diversas formas de tenencia, al trabajo, la familia, las buenas costumbres, la cultura, la producción de alimentos para satisfacer sus necesidades o para la obtención de ganancias.

Artículo 4º. Derechos de especial protección y enfoque diferencial: El Estado identificará al campesino o campesina que merece especial protección, por que

cumple las condiciones del artículo dos (2) de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:

- 1. **Salud integral:** Propiciando la salud física, social y mental que contribuyen al bienestar y habilidades como persona única.
- 2. **Alimentación:** Permitir el libre acceso a una alimentación digna balanceada, permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades.
- 3. **Vivienda digna y adecuada:** Conceder una unidad agrícola familiar (UAF) adecuada a sus necesidades habitacionales de acuerdo a sus condiciones ambientales, geográficas y tradicionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad.
- 4. **A la Educación:** El estado debe elaborar un marco Nacional que amplíe sucesivamente la cobertura y el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral.
- 5. **Al Trabajo:** Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado.
- 6. **A la Autonomía campesina y ancestral en los modos de producción:** Se crearán políticas que protejan e incentiven los modos de producción campesina y ancestral, respetándose sus costumbres y métodos dirigidos a la producción y comercialización de sus productos y semillas, lo cual implica el derecho de almacenar, reservar, utilizar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén desapareciendo, contara con el apoyo institucional para la preservación de sus costumbres productivas, logrando mantener seguridad alimentaria.

- 7. **A la Comercialización de su producción agropecuaria:** El estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional.
- 8. **A la tierra y propiedad privada:** Se protegerá el acceso progresivo a la tierra y su consecuente formalización, como fuente de trabajo, producción y garantía de su mínimo vital y el de su familia que permitan materializar sus prácticas sociales, económicas, ambientales y culturales. El Gobierno Nacional reconocerá y protegerá la posesión ejercida durante los últimos diez (10) años por los campesinos y campesinas en sus fundos.
- 9. **Al Agua potable, de riego y saneamiento básico:** Garantizará y otorgará el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.
- 10. **A la asociatividad y cooperativismo:** Se promoverá la asociatividad y cooperativismo con el fin de aumentar la competitividad y aumentar la formalización productiva de campesinos y campesinas, creando modelos eficientes que mejoren el acceso a nuevos mercados del sector agropecuario

Artículo 5°. El Gobierno Nacional establecerá en el sector central y descentralizado la aplicación y los métodos o las formas como se hará efectiva la política de especial protección al campesinado en derecho a la alimentación, al agua potable, al acceso al servicio a la salud, a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, al descanso, al acceso a la justicia, a la libertad de locomoción, a la tierra, a la conservación del medio, a la protección de las semillas ancestrales, a la

protección de la diversidad, a la participación y toma de decisiones, derecho de participación e información, derecho asociación.


Artículo 6°. Principio de publicidad. El Gobierno nacional deberá y adelantará las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley.

Artículo 7°. Facultad Reglamentaria. El Gobierno Nacional en un tiempo no mayor a seis (6) meses diseñará e implementará el Registro Único Nacional de los campesinos y campesinas (RUNC), para facilitar el ejercicio de los derechos y la efectividad de la especial protección establecida mediante la presente ley.

Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará las acciones que ejecutará las entidades del sector central y descentralizado para el cumplimiento del objeto de la presente ley, de forma especial los ministerios encargados de materializar las garantías contempladas en la presente.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. Por los honorables congresistas,


CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
Representante a la Cámara por Boyacá
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS


HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal.


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano





CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Decente





LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Partido Mais

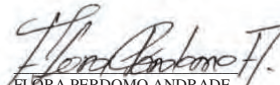

CRISANTO PISSO MAZABUEL
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


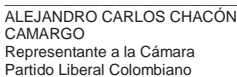

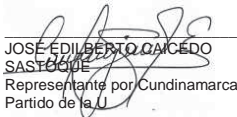




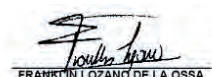


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo


FABIAN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


TERESA DEL JESÚS ENRÍQUEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U


FLÓRA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



<div style="display: flex; flex-wrap: wrap;"> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  INGRID PAUL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  MARÍA JOSE PIZARRO Representante a la Cámara Coalición Decente </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOCQUE Representante por Cundinamarca Partido de la U </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY A Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la Cámara Departamento de Vichada </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara Partido Cambio Radical </div> <div style="width: 50%; margin-bottom: 10px;">  ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS Representante a la Cámara Partido de la U </div> <div style="width: 50%;">  FRANKLÍN LOZANO DE LA OSSA Representante a la Cámara Departamento de Magdalena </div> <div style="width: 50%;">  Ángel María Gaitán Pulido Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>La base de la humanidad, su proceso evolutivo social tiene su asiento en la ruralidad, en el momento en el que el hombre pasa de ser nómada a sedentario, surgiendo con ello la domesticación de animales, la reelección, la agricultura y el desarrollo económico. (Manrique-Abril, 2008)</p> <p>La figura que ha marcado los procesos económicos productivos en el mundo es aquel individuo que se le llamo campesino, palabra que conlleva muchas relaciones, recuerda a esa persona con fortaleza, dignidad o bucolismo, humilde y con algún grado de escasez. Esta figura caracterizada en el medioevo (edad media) es la que ha sido vendida por todo y concuerda con la idea que se tiene del hombre de campo. (Freedman, 2000)</p> <p>Colombia ha tenido una dinámica rural compleja que va desde la consolidación de la propiedad en latifundios y minifundios para la exploración y explotación de la tierra a través de la producción de monocultivos como el caucho, la caña, el café, la papa, la cebada bajo la mentalidad adquisitiva y la ocupación de tierras, con mano de obra campesina de origen afroamericana e indígena, que luego de la invasión española fueron ubicados en los denominados resguardos, bajo el esquema de la productividad y el crecimiento económico. (Hirschman, 2011),</p> <p>El crecimiento económico frente al desarrollo territorial quedo expuesto a la generación de empleo sin considerar la estabilidad y acreencias laborales bajo los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad, además carente de la preocupación por mantener vivas las tradiciones y costumbres del campesinado su inclusión y reconociendo político, al igual que la protección del patrimonio material</p>
<p>e inmaterial del habitante rural y por la sostenibilidad ambiental desconociendo el impacto que el conflicto armado ha tenido sobre la vida cotidiana de los pobladores rurales por casi cincuenta años, en donde el campesino ha sido involucrado e incorporado de manera voluntaria e involuntaria en los grupos al margen de la ley y por el estado sin posibilidad de retorno a su entorno rural original a su inclusión política, económica, social y cultural. (Machado, 2009).</p> <p>Con base a lo expuesto podemos determinar que la migración del campo a la ciudad, la falta de oportunidades, las condiciones de vida precarias, los altos niveles de inseguridad, el bajo cubrimiento de los programas de una seguridad en salud integral, la vivienda digna, el acceso a semillas, la baja remuneración por el trabajo, el acceso al agua potable y el saneamiento ambiental, la falta de incentivos de acceso a la educación superior, el acceso a la tierra, hacen que la labor del campesino no sea atractiva, por lo tanto no ofrece calidad de vida y no cubre las necesidades que le dan satisfacción. (Díez Jiménez, 2014)</p> <p>2. OBJETO</p> <p>Por lo anterior, proponemos la creación de una ley cuyo objeto es la protección de la categoría especial de las personas denominadas campesino y campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo cuyo título propuesto es: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CATEGORIA ESPECIAL DE CAMPESINO O CAMPESINA SE EXPIDEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>El presente proyecto de ley que el campesino o campesina sean considerados dentro del Enfoque Diferencial, teniendo en cuenta su grado de vulnerabilidad, su constante abandono y violación de los Derechos Humanos de forma sistemática debido a su precaria situación, expuesta en la parte motiva del presente documento.</p>	<p>3. COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Es competencia del Congreso de la República Hacer las Leyes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones”: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE LEY</p> <p>4.1. VISIÓN HISTÓRICA DEL CAMPESINADO EN COLOMBIA</p> <p>Para hablar del campesinado en Colombia debemos de referirnos a quien o quienes fueron los primeros en ocupar nuestro territorio (Colombia), entonces diríamos que según los arqueólogos, sociólogos e historiadores, Colombia fue paso obligado de migraciones humanas y de animales, es así como se conocen diferentes vías de acceso y salida de los primeros grupos humanos, para mencionar algunos, las costas del atlántico y del pacífico, los ríos Magdalena y Cauca que comunican con las costas y el interior, el Orinoco para los llanos orientales y Venezuela, el río Amazonas que sirvió de penetración a muchos grupos provenientes posiblemente de Brasil, Perú y Ecuador. (Salemme & Miotti, 2004)</p> <p>Aunque en Colombia existe poca información relacionada con las ocupaciones humanas anteriores a 12.000 AP; algunos hallazgos encontrados en la sabana de Bogotá dan cuenta de grupos de cazadores-recolectores procedentes del norte del continente, más o menos de 20.000 y 15.000 AP. (López & Cano, 2011)</p> <p>Grupos procedentes de Oceanía también poblaron territorios colombianos, en donde algunos arqueólogos encuentran similitudes físicas y culturales con grupos indígenas. Una primera migración mesoamericana proveniente de México hacia el</p>

año 1200 AP, una segunda también **mexicana** posiblemente proveniente del pueblo **Preolmeca** llegó a la costa sur del pacífico; los pueblos de lengua **ShibSha**, **Chibcha**, **Mosca o Muisca** llegaron un poco antes de nuestra era, procedentes de **Honduras y Nicaragua**, los grupos de lengua Arawak salen del norte del Brasil se acentuaron en los llanos orientales, los de lengua Caribe que arribaron del norte del Brasil después de las Antillas pasaron a la costa atlántica de Colombia y luego penetraron hacia el interior por el río Magdalena, estos pueblos se localizan en climas cálidos y templados, Los descendientes de los quechuas que a finales del siglo XV, invadieron el actual Departamento de Nariño convirtieron esta región en una provincia de Imperio Inca. (Salemme & Miotti, 2004)

Como hemos visto los diferentes pueblos acentuados en Colombia, se fueron organizando en diferentes territorios de acuerdo a su modo de vestir, cultura, lengua, alimentación, podríamos argumentar que se hizo a través de una **regionalización** planificada tal vez, que trajo beneficios a cada uno de los pueblos que se fueron desprendiendo de los primeros grupos étnicos llegados a Colombia; Así las cosas podemos asegurar que la comunidad primitiva alrededor del 500 AP, gracias al cultivo maíz gramínea que se adaptaba fácilmente a todo tipo de clima se inicia en su conformación social un cambio fundamental, se pasa de una sociedad **trivial igualitaria** a pequeños reinos, en los que aparecen diferencias sociales eso sí sin la existencia de la propiedad privada, dándole paso a lo que hoy conocemos con el nombre de “**Cacicazgo**” prolongándose hasta la llegada de los españoles; el cacicazgo estaba conformado por varias tribus, comparándolo con nuestros días diríamos una provincia con sus diferentes regiones, un Departamento con sus Municipios.(Palacios & Safford, 2002)

Solo hasta 1821 con la expedición la ley 1ª “**Sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden**” se pretendió que quienes labraban la tierra y pagaban tributo fueran los dueños absolutos de las pequeñas extensiones sobrantes en los repartos de

territorios. Pero es solo hasta 1832 que se reglamentó la forma de realizar la parcelación, titulación limitando el dominio de dicha propiedad a veinte años antes de poderla vender o enajenar, de esta forma se vio concentrada la población campesina en el sector rural que de acuerdo a datos del censo de 1905, la tasa de crecimiento anual oscilaba alrededor de 13 personas por cada mil habitantes; capitales como Bogotá alcanzaba los 100.000 habitantes, mientras que en el año de 1938 el 70 % de la población residía en el campo y sólo el 15 % en núcleos de más de 10.000 habitantes, al finalizar el siglo XX Colombia tenía una población de 30 millones de los cuales el 30 % de la población nacional era rural. (Machado, 2009)

Esto nos da la referencia que los campesinos y trabajadores rurales son los aborígenes o naturales, los primeros pobladores del campo, considerando que todo nuestro territorio era **rural**, con la llegada de los conquistadores, más exactamente en el segundo viaje de Colon en 1499 llega la colonización con **Alonso de Ojeda** nacido en Cuenca, perteneciente a Castilla la Nueva en España, acompañado de **Juan de la Cosa Y Américo Vespucio**, se introducen costumbres, la minería, nuevas plantas, técnicas de cosecha, y se empieza a **redistribuir** la tierra, se forman las encomiendas de terrenos y se le asigna a los curas, siervos, y militares de la Corona junto a un grupo de aborígenes, se crean los **resguardos** y se dan los primeros desplazamientos de los naturales hacia los años de 1500 a 1600, los despojan de su heredad y son llevados a esta concentración de indios que formaban en cada una de las comarcas establecidas y reglamentadas por los Reyes Católicos. En la época colonial se dan la externalidades del campo, con la puesta en marcha de los pequeños poblados y sus diferentes formas de movilizarse se empiezan a construir diferentes caminos de herradura para comunicarse un pueblo con otro, o simplemente adecuan los ya existentes.(Palacios & Safford, 2002).

Las características actuales evidencian que la tasa de pobreza para el 2015 en el campo fue del 40,3 %, casi el doble de la de las cabeceras, que fue del 24,1 %. Y la tasa de pobreza extrema, es decir, la indigencia alcanzó el 18 % de la población rural, cuatro veces por encima de la tasa de las cabeceras (4,9 %). La situación de pobreza rural se explica, en parte, por las condiciones laborales de su población, cuyos ingresos son insuficientes para adquirir una canasta básica de bienes. En 2015, el promedio de ingreso laboral en la zona rural fue de \$439.571, frente a \$1.048.367 en las cabeceras. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (CNA), el sector agropecuario colombiano se ha caracterizado por tener un gran número de Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) con poca área, en contraste con un número bastante reducido de grandes unidades de producción con mucha área disponible. El 69,9 % de las UPA tiene menos de cinco hectáreas, y ocupan menos del 5 % del área total censada. Y solo el 0,4 % de estas tienen 500 hectáreas o más, o sea el 40,1 % del área total censada.(DANE, 2018)

El campesino y campesina actual viene siendo reconocido por múltiples organizaciones de carácter internacional y nacional, bajo la aplicación de indicadores de pobreza, desarrollo humano, concentración de la propiedad rural, índices de calidad de vida, nivel educativo, esperanza de vida, entre otros que permiten identificar la vulnerabilidad de las economías rurales familiares y de las poblaciones campesinas que las constituyen además de mirar en prospectiva las políticas públicas, el contexto de la globalización frente a los productos agropecuarios, los efectos del cambio climático, la deforestación, la erosión, pérdida de biodiversidad, lo cual viene modificando los parámetros de los sistemas productivos y la ubicación de las poblaciones campesinas en las áreas rurales, los centros poblados y las cabeceras municipales, así como el futuro de sociedades rurales en donde no se ha podido superar el conflicto armado interno que deja como principales víctimas a los campesinos ahondando los cinturones de pobreza y miseria. (Matijasevic Arcila & Ruiz Silva, 2012)

Actualmente 595 millones de personas habitan en América Latina, de las cuales el 20.5% viven en zonas rurales; y de acuerdo a los resultados del Censo Nacional Agropecuario de 2014 teniendo en cuenta las características sociodemográficas de los productores tenemos que existen 2,7 millones de productores en Colombia, de los cuales, 724 mil son residentes del área rural dispersa, de igual forma 530 mil son jefes de hogar, principalmente hombres, equivalentes al 63,4%, mientras que 306 mil, equivalente al 36,6% son mujeres. Ver gráfico 1. (Echavarría & Villamizar-Villegas, 2017).

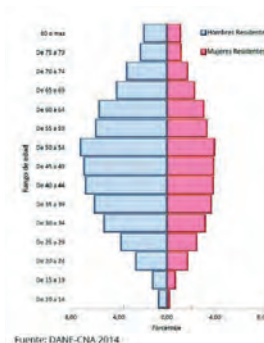


Gráfico 1. Distribución hombres y mujeres área rural

4.2. CRISIS DEL AGRO EN COLOMBIA

La existencia de una crisis endémica en el sector agrario ha sido ampliamente referenciada por autores como Fajardo (2014, 2015), Molano (2015a) Machado

<p>(1998), Ocampo (2015), Giraldo (2014, 2010), entre otros. En síntesis, puede ser demostrada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ausencia y/o acceso precario a la propiedad de la tierra para los pequeños productores y concentración de la propiedad por parte de consorcios empresariales. De acuerdo con el Tercer Censo Nacional Agrario, "69,9% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) tiene menos de 5 hectáreas y ocupa solo el 5 por ciento del área censada, mientras que terrenos de más de 500 hectáreas están en manos del 0,4 de los propietarios y representan el 41,1 por ciento de las 113 millones de hectáreas censadas" (DANE, 2018) b. Los Tratados de Libre Comercio (TLCs) firmados por el Estado Colombiano con los Estados Unidos de América (EUA) y con la Unión Europea, han generado una competencia desventajosa para los productores agrarios nacionales, fenómeno agudizado por un proceso de desmontaje del aparato institucional de acompañamiento a los sectores agropecuarios. c. La irresolución del problema del desplazamiento forzado, en efecto, aunque existe un elevado nivel de subregistro en la población desplazada, el desarraigo ha afectado a 3,6 millones de personas, 836.000 familias, quienes fueron despojadas de 6.638.195 ha desde antes de 1998 hasta el año 2010, equivalentes al 12,8% del territorio nacional, situación que priva permanentemente del ejercicio del derecho sobre los bienes materiales e inmateriales del sujeto despojado, entre ellos, el derecho a la seguridad y la soberanía alimentaria. Vale señalar que según el PNUD el despojo en el 73% de los casos afectó a los pequeños propietarios (propiedades menores de 20 ha), mientras que los medianos propietarios (menos de 500 ha) fueron afectados en 26,6%. (INDH, 2011) d. La pobreza rural que ha llevado a que Colombia sea uno de los países de Latinoamérica y del mundo con mayores niveles de desigualdad en la propiedad de la tierra, expresado en un Índice de Gini de 0,875 	<ul style="list-style-type: none"> e. La situación de insuficiencia alimentaria, como lo corrobora el Informe Nacional de Desarrollo Humano, que define que el Coeficiente de Autosuficiencia Alimentaria disminuyó de 1,04% a 0,95% entre 1991 y 2008. "Si el coeficiente es menor que 1, no existe tal autosuficiencia y es preciso cubrir el déficit de alimentos con importaciones provenientes del mercado externo" (INDH, 2011) f. La negativa a respetar los derechos a la territorialidad campesina, indígena y afrocolombiana, como quiera que el Estado, le ha apostado al aceleramiento del modelo de "reprimarización" eco-nómica a través de la denominada locomotora minero-energética, que se demuestra por el aumento significativo en las licencias otorgadas que ocupan un área de 5,8 millones de ha, superior en 1,73 veces al destinado a labores agrícolas; una situación similar ocurre en lo que respecta al uso del suelo en pastos, mientras que entre 1995 y 1999, el área destinada a labores netamente agrícolas disminuyó en 862.060 ha, las destinadas a pastos aumentaron en 8.872.192 ha".(INDH, 2011) <p>4.3. ESTÁNDARES DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>En el ámbito internacional los campesinos han sido vulnerados por su condición, es por ello que múltiples organizaciones cosmopolitas han realizado diversos estudios enfocados al reconocimiento de su enfoque diferencial, garantía de los derechos campesinos y reivindicación de dicha población. A continuación, resaltamos</p> <p>4.4. Declaración de los derechos de los campesinos</p> <p>Han sido múltiples organizaciones entre las que se cuentan el Centre Europe – Tiers Monde (CETIM), FIAN Internacional, quienes buscaron consolidar un camino hacia el reconocimiento de los derechos de los campesinos desde los años 90 y solo hasta el 2008 presentaron ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la "Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos", la cual</p>
<p>fue discutida desde el año 2012 durante cinco sesiones de trabajo intergubernamental en el seno del Consejo de Derechos Humanos del organismo. (Dejusticia, 2018)</p> <p>El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su 73° Período de Sesiones adoptó formalmente la "declaración sobre los Derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales", dicha declaración, se convierte en la fuente para la construcción de políticas públicas, encaminadas a fortalecer principalmente tres derechos vitales como lo son: el derecho a las semillas, el derecho al agua y el derecho a la tierra. El documento aprobado contiene 28 artículos distribuidos en 6 ejes fundamentales: " i) derecho a un nivel de vida adecuado; ii) derecho a la soberanía alimentaria, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad; iii) adopción de reformas agrarias estructurales y protección frente al acaparamiento de tierras; iv) derecho a que las y los campesinos puedan conservar, utilizar, intercambiar y/o vender sus semillas; v) derecho a recibir una remuneración digna por sus cosechas y trabajo, y vi) derechos colectivos para contribuir a la justicia social sin ningún tipo de discriminación".(ONU, 2018)</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de derechos de los campesinos del 17 de diciembre de 2018, la cual no es un documento de obligatorio cumplimiento pues de 54 abstenciones de la Asamblea, Colombia fue una de ellas y ratifico tal decisión el 17 de diciembre en la Asamblea General; por tanto, dicho documento es importante e incide en la normatividad, el trabajo con comunidades campesinas, el fortalecimiento de los procesos organizativos, la reforma rural integral, la paz y la política pública en Colombia.(Dejusticia, 2018).</p> <p>La Defensoría Delegada para los Asuntos Agrarios y Tierras, hace un llamado partiendo del hecho que existe un desconocimiento total y parcial del campesino como sujeto de derechos, sujeto político que no goza de un reconocimiento cultural</p>	<p>diferenciado; de esta forma deben ser reconocidos los derechos campesinos consagrados en la Constitución Política art 64, 65 y 66, los consagrados en convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, los contenidos en la Ley 160 de 1994, Ley 101 de 1993, Decreto 1071 de 2015. (Defensoría del Pueblo, 2015).</p> <p>La sentencia C-077/17 de la corte Constitucional reconoció a los campesinos y trabajadores agrarios como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>4.5. Derechos de especial protección:</p> <p>El presente proyecto de ley se enmarca en la protección especial y con enfoque diferencial de los siguientes derechos:</p> <p>Salud integral: Propiciando la salud física, social y mental que contribuyen al bienestar y habilidades como persona única.</p> <p>Según el censo DANE para el 2018 somos, 48.258.494 personas, son mujeres el 51,2%, el 68,2% se encuentra en edad activa entr02e 15 y 65 años de edad. El 15,8% de los colombianos habitan en sectores rurales dispersos, y un 7,1% en centros poblados. (DANE, 2018) normalmente los campesinos se ubican en estos dos lugares.</p> <p>Si hacemos algunos cálculos esenciales y simples podríamos decir que hay aproximadamente 7,624,842 habitantes en zonas rurales dispersas, de los cuales 5,200,142 son activos laboralmente, donde la mitad y un poco más son mujeres. Este grupo poblacional estaría sin la protección laboral y pensional que garantiza los derechos irrenunciables a la seguridad social como lo consagra la ley 100 de 1993.</p> <p>El artículo 1 de la ley 100 de 1993 reza: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad</p>

para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

Por lo tanto, los campesinos afiliados al régimen subsidiado están en desventaja frente a los afiliados al régimen contributivo, ya que ellos solo gozan de la protección de salud, dejando a un lado las demás contingencias que se deben garantizar según la ley 100 a saber, pensiones, riesgos laborales, subsidio de desempleo, entre otros.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, entre 500 mil y un millón de personas sufren de intoxicaciones por plaguicidas, con letalidad entre 5 y 20 mil casos año (Eddleston et al., 2002). La exposición ocupacional, con mayor riesgo de intoxicación aguda ocurre en agricultores, peones, obreros y exterminadores de plagas (Bolognesi, Parrini, Merlo, & Bonassi, 1993)

En un estudio realizado en Boyacá por Ospina y Manrique en 2009, (Ospina, Manrique-Abril, & Ariza, 2009) en 654 agricultores de papa, se encontraron las siguientes características en la población estudiada.

El 67,5 % fueron hombres; edad promedio hombres 44,5 años (SD=14,8. Rango 15-82), mujeres 42,3 años (SD=15,5. Rango 15-79); 52,8 % eran mayores de 40 años; 78,5 % tenían pareja estable; 92,2 % sabía leer, 51,3 % había cursado hasta 5° grado o menos; familia promedio de 4,5 personas (SD= 2,1); 64 % trabajaba para otra persona; el ingreso personal promedio fue de 207 617 pesos por mes (US\$ 112,22 aprox.); 92,7 % estaban afiliados al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), de los cuales el 86,1 % en el Régimen Subsidiado; 48,2 % trabajaba más de 8 horas al día y 24,3 % no tenía día de descanso; 80,5 % no había recibido capacitación en riesgos laborales.

Como resultado del Censo Nacional Agropecuario se estableció que el 95.6 % de los productores residentes en el área rural dispersa se encontraban afiliados al sistema de seguridad social en salud y el 3.5% no afiliados. (ver grafica 2)

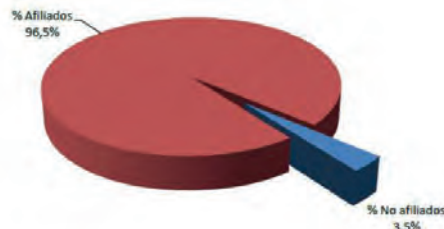


Grafico 2. Afiliados y no afiliados al Sistema de Seguridad

Alimentación: Permitir el libre acceso a una alimentación digna balanceada, permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades.

El consumo de energía por parte de quien realiza labores, actividades y trabajo rural campesino involucra un gasto energético que debe ser suplido en la dieta diaria, a fin de recuperar energía y evitar posibles alteraciones negativas en la salud.(FAO, 2008)

La alimentación en Colombia presenta modificaciones debido a las transformaciones sociales y demográficas, la importación de alimento, el consumo de comida "chatarra" con elevado contenido de grasas, azúcar refinado, altos contenidos de conservantes y bajo esquemas de producción industrializados, lo cual ha sustituido en gran medida la alimentación tradicional basada principalmente

en productos cultivados en la región de origen principalmente vegetal con bajo contenido de conservantes, productos químicos industriales y que ofrecen una dieta balanceada.(FAO & OMS, 2006)

Desde el contexto histórico; Colombia ha trabajado el tema alimentario desde dos direccionamientos o enfoques de doble vía; por un lado pretende asegurar el acceso inmediato a los alimentos de calidad y en cantidad adecuada a fin de preservar la vida, y por la otra vía se pretende el fortalecimiento de las instituciones a través de políticas públicas a fin de mejorar los estándares de alimentos bajo los principios de dignidad y seguridad alimentaria, basados en los informes sobre alimentación y nutrición desde el año 1967 desde la sexta Conferencia de las Américas hasta el presente, sin tener los resultados esperados frente a los 4 problemas detectados inicialmente como fueron: La desnutrición proteico-calórica en niños, las anemias nutricionales relacionadas con parásitos, las caries dentales y el bocio endémico.(Restrepo-Yepes, 2011). En su momento el Gobierno institucionalizó el Plan Nacional de Alimentos para el Desarrollo PLANALDE y el Plan Nacional de Educación Nutricional y Complementación Alimentaria (PRONECA), como programas de complementación de alimentos donados internacionalmente, para reducir igualmente la mortalidad y morbilidad de niños y madres embarazadas y gestantes, programas con aspectos negativos debido a la baja autonomía del Estado para el diseño de Políticas Públicas adecuadas con las diferentes poblaciones distribuidas geográficamente en un territorio pluridiverso. Posteriormente fue creado el Comité Nacional de Políticas sobre Alimentación y Nutrición en 1972 para diseñar y ejecutar una política nacional basada en los principios de auto sostenimiento de los alimentos ya que hacia el año 1975 el 60% de los niños en Colombia presentaron algún grado de desnutrición, creando de esta manera el Plan Nacional de Nutrición (PAN), el cual no fue tenido en cuenta en la década de los 80 como parte de la política pública de los Gobiernos de turno; solo hasta los años 90 se reconoce la necesidad de dar fortalecimiento a las instituciones encargadas de la seguridad alimentaria y es creado el Plan de Seguridad

Alimentaria (PSA) y el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PNAN), este último ejecutado por 11 años y articulado al documento denominado Visión Colombia 2019, en donde se incluían familias de estratos 1 y 2 inscritas en el SISBEN; para el año 2008 y con la participación de las comunidades bajo el esquema de asegurar políticas públicas en favor de la alimentación y la nutrición, se creó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN, cuyo objetivo principal fue "garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad" .(Restrepo-Yepes, 2011)

Como podemos ver el estado Colombiano no ha sido Autónomo para generar políticas públicas en torno al aseguramiento de la nutrición y los alimentos, sino que ha dependido de las iniciativas internacionales sin mediar en la continuidad de los programas, como tampoco ha reconocido los aciertos o desaciertos de los mismos, llegando a improvisar en este sentido, programas con alta fragilidad presupuestal y de alcances a la población vulnerable. Por tal razón es de vital importancia reconocer el derecho a la alimentación de la población campesina con enfoque diferencial, patrocinando la disposición de alimentos en cantidades y calidades adecuadas que suplan las necesidades nutricionales de esta población. una alimentación.

Vivienda digna y adecuada: Conceder una unidad agrícola familiar (UAF) adecuada a sus necesidades habitacionales de acuerdo a sus condiciones ambientales, geográficas y tradicionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad.

Es de considerar que a través de la historia se ha logrado demostrar que las familias numerosas se hallan en el campo y en consecuencia se observa hacinamiento, en el sector rural y que dada esa característica se ha hecho necesario suplir esta necesidad con la adecuación de viviendas dignas ya que se han podido comprobar

la existencia de viviendas rurales campesinas con apenas 36m2, producto de planes de mejoramiento o de proyectos de vivienda, lo cual deja entre dicho los alcances de estos proyectos y programas realizados por el gobierno a travesadle tiempo desde lo local a lo nacional. Las viviendas campesinas no solo deben ofrecer resguardo a las inclemencias del clima, sino que tengan acceso a los diferentes servicios públicos y provean seguridad (sismoresistentes de acuerdo al RAS 2000 y CNSR 2010) a sus habitantes mejorando la calidad vida de los campesinos con viviendas rurales sostenibles y progresivas ya qu existen hogares con déficit rural cercano al 55%, equivalente a 2.284.31, a pesar del ámbito de la ley 114 de 20016 en donde se asigna recurso para subsidio de vivienda rural en un 20% . (DANE, 2018)

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Tercer Censo Nacional Agropecuario, en donde se compilo información acerca de los hogares y viviendas rurales correlacionadas con los censos poblacionales anteriores se obtuvieron los siguientes resultados

El 72.8% de las viviendas del área rural dispersa censada están ocupadas, por otra parte, el 82,9 % de estas viviendas cuentan con el servicio de energía eléctrica. El 71,1% de las viviendas se encontraron ocupadas, el 19,8% estaban desocupadas y el 9,1% fueron de uso temporal.El 82,2% de las viviendas en el área rural dispersa se encontraban en las UPA, mientras que el 17,8% de las viviendas se encontraban en las UPNA. (ver gráfico3) Distribución (%) de viviendas ocupadas al interior de los departamentos en el área rural dispersa censada según Unidades de Producción Agropecuaria y No Agropecuaria.



Gráfico 2. Distribución (%) de viviendas ocupadas al interior de los departamentos en el área rural dispersa

Respecto a los materiales para la construcción y adecuación de las viviendas se encontró que el 49.1% usan ladrillo, piedra y madera pulida, mientras el 25.5% están construidas con adobe, bareque y tapia pisada, el 18.9% usan madera burda, tabla. El 3,4% usan guadua, caña, esterilla y otros vegetales. Y finalmente el 3.1% usa otros materiales.(DANE, 2018).

Con relaciona la disponibilidad de servicios públicos en las viviendas ocupadas el área rural un 15.7% no tiene ningún servicio público: (Ver gráfico 4)

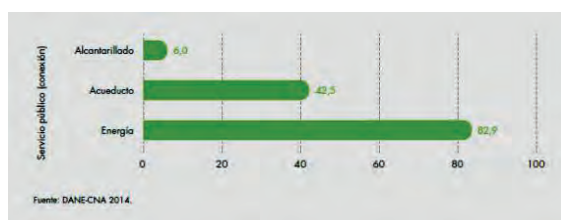


Gráfico 4. Distribución (%) número de viviendas ocupadas y que tienen servicios públicos.

Con relación al número de habitantes de cada vivienda, el 3CNA, considero hogares conformados por una persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan parcialmente o total el área de construcción de la vivienda, además comparten los alimentos y suplen sus demás necesidades con cargo a un presupuesto común. De esta manera el promedio de hogares por vivienda es de 1, 032 en el área rural dispersa, además se encontró un 19.1 % de hogares unipersonales con un 50,8% de hogares con menores de 15 años desarrollando actividades agropecuarias. Un promedio de personas por hogar es de 3,32 en el 3CNA, mientras que en el censo general de 2005 fue de 4,23%, del mismo modo los residentes equivalen a un 48.3% de mujeres y un 51.7% de Hombres. (Ver gráfico 5)

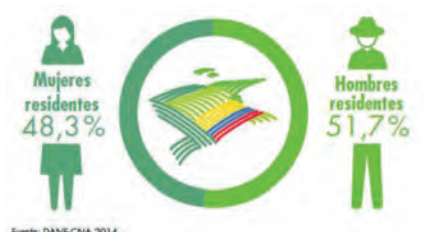


Gráfico 3. Censo general de 2005 del área rural

Derecho al Trabajo: Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado.

Las labores campesinas están ligadas a la producción y el autoconsumo en las UPA, e implican el mantenimiento del hogar, la finca y el trabajo; situación que es reconocida ya que desde temprana edad el campesino y campesina, ejecuta actividades de responsabilidad en los quehaceres y oficios de la vivienda campesina no remunerados e intercambiados por elementos para la satisfacción personal como vestido, alimentación y educación. (ver tabla 1). Por tanto es necesario gestionar integralmente el trabajo rural, dignificando cada acción y proporcionando los elementos necesario para superar la pobreza (ver gráfico 6) para optimización del trabajo a través de la incorporación de , riego, maquinaria, nuevas tecnologías amigables con el ambiente, acceso a semillas, encadenamientos productivos de especies vegetales y animales promisorias, precio de sustentación, equilibrio de precios, vías de acceso adecuadas, disminución de la intermediación entre otros.

En el 3CNA, dentro de las UPA fueron hallados 4,5 millones de trabajadores/as permanentes, en donde el 77,4% son hombres y el 22,6 % corresponde a mujeres.

Dichos trabajadores además reportaron 6,5 millones de jornales adicionales en 122.000 UPA con trabajo colectivo. (ver gráfico 6)(DANE, 2018).

El trabajo colectivo en las UPA menores de 5 ha se hace en un 5,1% y un 92,2 sin trabajo colectivo, lo demás tiende a ser mixto por temporadas.

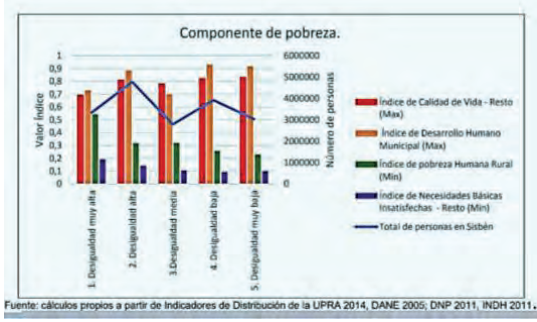


Gráfico 4. Componente de pobreza

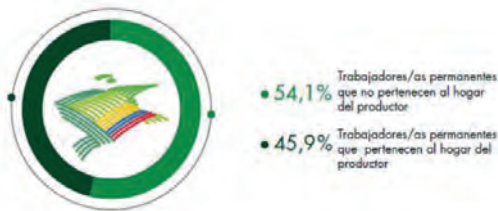


Gráfico 7. Participación (%) de los trabajadores/as permanentes según pertenecían al hogar del productor.

Derecho al Educación: Acceso a la educación de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas encaminados a fortalecer sus competencias para su formación integral.

En el aspecto educativo es donde se evidencia el enfoque diferencial con que debe ser abordada la problemática de la educación rural y como se deba fortalecer con programas especiales ya que en sus inicios de educación básica se transmite un currículo general, de carácter nacional, que deja por fuera el saber propio de sus pobladores, sus concepciones sobre la vida, el arraigo a la tierra, el territorio, la sostenibilidad ambiental, el trabajo, la familia y la productividad, de la misma forma no se articula su cosmovisión con el currículo y se pierde la esencia de lo que formó la identidad del campesino. (Gaviria, 2017)

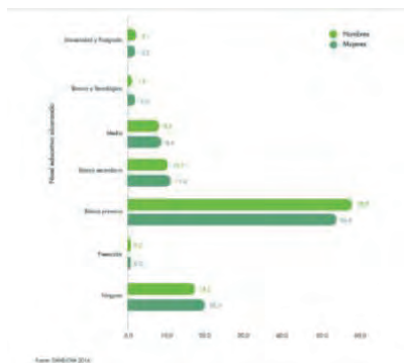


Tabla 1: Unidades de producción Agropecuaria en el área rural dispersa, según tendencia de lote para autoconsumo por departamento.

Tabla 1. Unidades de producción Agropecuaria en el área rural dispersa

Departamento	Tenencia de al menos un lote para autoconsumo			
	Total UPA	Si	No	No cultiva
Total nacional	322.859	153.576	57.504	111.779
Amazonas	4.027	3.356	165	326
Antioquia	4.523	2.238	754	1.531
Arauca	690	291	90	309
ASAPASC*	2.169	172	38	1.959
Atlántico	9.692	736	221	8.638
Bogotá, D. C.	8	2	0	6
Bolívar	1.789	499	119	1.171
Bolívar	466	82	44	340
Caldas	7.714	4.681	1.876	1.157
Cauca	1.728	1.077	233	418
Cesar	1.264	737	255	272
Ciudad Bolívar	63.669	32.673	14.920	18.076
Cesar	3.688	2.852	440	394
Chocó	33.920	27.177	4.221	2.522
Córdoba	15.129	6.577	733	7.819
Cundinamarca	935	227	206	502
Cuaceta	2.943	2.576	199	168
Cuicaria	821	592	140	89
Huila	2.164	433	1.083	648
La Guajira	29.683	5.506	1.582	22.595
Magdalena	2.348	1.803	317	228
Mato	2.652	1.836	366	450
Nariño	68.393	32.665	14.609	21.121
Norte de Santander	696	403	95	198
Putumayo	6.490	3.399	1.110	1.981
Quindío	39	17	30	12
Risaralda	25.560	2.794	10.041	12.725
Santander	427	138	234	253
Sucre	3.382	1.223	413	1.716
Tolima	2.746	699	360	1.457
Valle del Cauca	13.038	9.769	1.758	2.374
Veraguas	3.238	2.886	290	722
Viracocha	3.705	3.270	333	202

Fuente: DANE/CEJA, 2014. *ASAPASC: Asociación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La educación rural campesina debe tener el estatus y valor académico similar a los saberes universales pues se deben considerar como saberes con alto valor patrimonial material e inmaterial dada la connotación de identidad de los pueblos campesinos. (Gaviria, 2017).

De acuerdo a los resultados del 3CNA existe un grado de analfabetismo en personas mayores a los 15 años en donde el 16,8% no saben leer y escribir en idioma español y el mayor nivel de educación alcanzado por el 57,4% de los productores residentes en el área rural dispersa es básica primaria, menos del 2% registran estudios técnicos y tecnológicos, pero en cambio se puede observar que existe un porcentaje de 2,1% correspondiente a estudios universitarios y de posgrado; considerando las cifras anteriores es evidente que se debe llegar con educación superior a los campesinos facilitando el acceso a programas especiales o de ser necesario llevar dichos programas al sector rural. (ver gráfico 7)

Nivel educativo alcanzado	Mujeres	Hombres
Ninguno	52.808	82.626
Preescolar	458	692
Básica primaria	141.184	262.806
Básica secundaria	28.881	48.884
Media	22.909	35.998
Técnica y Tecnológico	5.070	6.907
Universitario y Postgrado	5.744	9.358

Gráfico 8. Distribución de los productores según nivel educativo alcanzado

Derecho a la Autonomía campesina y ancestral en los modos de producción: Es necesario crearse políticas que amparen, garanticen e incentiven los modos de producción campesina y ancestral propios de cada una de las regiones, salvaguardándose sus costumbres y métodos utilizados para la producción y comercialización de sus productos y semillas; requiriéndose amparar el derecho de almacenar, reservar, usar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén

desapareciendo, para lograr el objetivo planteado, se brindara por parte del estado apoyo investigativo, técnico y científico de requerirse, para la preservación de sus costumbres productivas y mantener la seguridad alimentaria del país.

Derecho a la Comercialización de su producción agropecuaria: Es deber del estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional.

Es deber del Gobierno Nacional reconocer que el sector agropecuario es eje fundamental en el desarrollo de la economía nacional, razón por la cual es fundamental fortalecerlo mediante políticas y mecanismos de especial protección en la dinámica de comercialización de sus productos, lo cual implica la transformación tangible de sus condiciones de mercadeo que permitan obtener remuneración justa y equitativa de sus productos y así contribuir a eliminar índices de pobreza que enfrenta el sector agropecuario durante décadas.

De materializarse una verdadera transformación del campo y la protección de las garantías mínimas de comercialización de los productos agropecuarios se estaría dando un importante avance en el cumplimiento de las garantías constitucionales en favor del campesinado colombiano, no se puede desconocer, que el sector agropecuario históricamente ha contribuido positivamente a la economía Nacional, demostrándose que es el segundo sector económico y social con mayor aporte al PIB, toda vez que cerca del 14 % de las exportaciones nacionales provienen de los campos colombianos sumado la manifiesta contribución a la generación de empleo, por lo tanto se encuentra que es deber estatal cooperar con políticas agropecuarias que brinden herramientas suficientes que robustezcan el gremio y evitar crisis económicas que pongan en riesgo la soberanía alimentaria del país.

Derecho al acceso a la tierra: Determinar y otorgar la Unidad Productiva Agrícola (UPA) necesaria para el desarrollo de las actividades del campesinado. El Gobierno Nacional reconocerá la posesión ejercida durante los últimos diez años por los campesinos y campesinas en sus fundos.

De acuerdo a información del instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), la propiedad rural puede ser distribuida de diferentes maneras concentrada o fraccionada, multimodal o unimodal entre otras y ser distribuida en diferentes tipos de propietarios de acuerdo al uso.(UPRA, 2015).

Por lo anterior se tiene que 2.313.327 predios menores a 3 ha, corresponden a minifundios equivalente a un 65%; minifundios entre 3 y 10 ha, 17,5% equivalentes a 603.293 predios; Pequeños entre 10 y 20 ha 7%, correspondiente a 236.826 predios; predios medianos entre 20 y 200 ha 10%, correspondiente a 361.626 predios y Grandes predios mayores a 200 ha el 1% para un total de 35.276 predios.(UPRA, 2015) (ver Tabla 2)

Tabla 1. Distribución de área, propietarios y predios según agrupación por tamaño. Predios privados con destino agrícola, agropecuario, pecuario, forestal y agroindustrial.

Grupo	Predios	Asesores de fecho	Proprietarios	Porcentaje de predios	Porcentaje de área	Predios minifundios	Porcentaje de predios minifundios	Área minifundios	Porcentaje de área minifundios
Menor a 0,25 ha	316.078	126	502.831	18,12%	0,17%	316.078	18,12%	126	0,17%
0,25 a 1 ha	222.564	223	292.505	10,47%	0,30%	538.642	30,59%	345	0,47%
1 a 2,5 ha	325.016	839	480.075	16,86%	1,13%	863.658	52,23%	1.188	1,60%
2,5 a 5 ha	287.755	1.257	980.948	34,36%	1,89%	1.101.385	66,63%	2.445	3,28%
5 a 10 ha	238.427	1.982	395.172	11,42%	2,66%	1.399.810	78,33%	4.427	5,95%
10 a 20 ha	140.631	2.941	222.176	8,51%	3,95%	1.430.441	86,54%	7.565	9,90%
20 a 50 ha	116.489	5.968	186.825	7,05%	8,02%	1.546.930	93,59%	13.336	17,82%
50 a 100 ha	56.398	5.396	88.524	3,41%	7,52%	1.609.328	97,02%	18.952	25,43%
100 a 200 ha	28.481	5.133	44.911	1,74%	6,95%	1.632.029	98,74%	24.069	32,33%
200 a 500 ha	13.624	5.383	23.914	0,94%	7,50%	1.645.933	99,58%	29.648	39,63%
500 a 1.000 ha	3.880	4.617	8.805	0,33%	6,20%	1.649.813	99,82%	34.282	46,03%
1.000 a 2.000 ha	1.678	4.252	3.773	0,15%	5,71%	1.691.491	99,92%	38.517	51,74%
2.000 a 5.000 ha	815	3.248	1.215	0,05%	4,80%	1.652.306	99,97%	42.763	56,32%
5.000 a 10.000 ha	283	2.258	381	0,02%	3,01%	1.652.591	99,98%	44.001	58,11%
Mayor de 10.000 ha	275	30.438	130	0,02%	40,89%	1.652.866	100,00%	74.435	100,00%
Total	1.853.886	78.426	1.253.124						

Fuente: IGAC, 2014
Cálculos UPRA.

Tabla 3. Área en millones de ha de acuerdo al uso.

Uso agropecuario	Área (ha)	Derecho
Total	43,0	
Pastos y Rastrojos	34,4	Agua
Agrícola	8,5	potable, de
Infraestructura agropecuaria	0,1	riego y

saneamiento básico: Garantizará y otorgará el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.

Del total de viviendas ocupadas en el área rural censada objeto del CNA 2014, el 82,9% tenían conexión al servicio de energía eléctrica, el 42,5% del

total de viviendas tenía acueducto y el 6,0% tenía alcantarillado. La proporción de viviendas que no tenía ningún servicio público fue de 15,7%.

Asociatividad territorial: Los campesinos y campesinas se podrán asociar en regiones de planificación agropecuarias veredales y municipales con el propósito de conectar a la población, otorgando incentivos y beneficios.

4.6. Qué se entiende por campesino.

La diversidad de conceptos tendientes a definir al campesino y campesina es heterogéneo ya que se basa en los múltiples dimensiones, argumentos, términos, enfoques, características y categorías de tipo económico, cultural, ecológico, ontológicos, axiológicos, religioso entre otras.

Por tanto, determinar el concepto del campesino colombiano como sujeto de especial protección de sus derechos es un reto dada la complejidad frente a su distribución geográfica, tradiciones, orígenes, cultura, la posición de la mujer y los niños en la vida campesina, con características únicas de trabajo y actividades. Pero es indispensable la auto identificación del campesino basado en principios de pertenencia, arraigo, cultura, tradición ¿se siente usted campesino? ¿Vive en territorio campesino? ¿Su familia es campesina? ¿Desarrolla actividades propias del campo? *O si por el contrario quiere ser campesino.*

En este sentido partimos del concepto técnico adoptado por Colombia en el año 2016 bajo el marco de la Mesa Campesina del Cauca, con participación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Ministerio de Interior, Ministerio de Agricultura, DANE y Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Cultura como insumo para la inclusión del campesinado en el Tercer Censo Nacional Agropecuario (3 CNA) , en donde se abordaron 4 dimensiones para

<p>su caracterización; dimensión sociológico-territorial, dimensión socio-cultural, dimensión económico-productiva y la dimensión organizativo-política. (ICANH, 2017).</p> <p>Resultado de la mesa técnica se adoptó la siguiente conceptualización de campesino en función del CENSO:</p> <p><i>“El campesino es un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional.”</i></p> <p>Del mismo modo y teniendo como base los principios y derechos adoptados El artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Campesinos establece:</p> <p><i>“Campesino es un hombre o mujer que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen mayormente del trabajo en familia y otras formas de pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados a sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos”</i></p>	<p style="text-align: center;">4.7. FUNDAMENTOS DEL ENFOQUE DIFERENCIAL</p> <p>La oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas – Derechos Humanos de Colombia ha definido el enfoque diferencial con doble significancia, en la que en primer lugar es considerado como un <i>método de análisis en donde se hacen visibles “las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico”</i>; y en segundo lugar bajo el análisis inicial se desarrollan una serie de acciones encaminadas a brindar adecuada protección de los derechos de una población.</p> <p>Dada la definición anterior, el <i>enfoque diferencial permite visibilizar la violación a los derechos humanos en cualquier intervalo y evento histórico sobre una población evidenciando de igual forma la ausencia de políticas públicas entre otras, apelando al Derecho Internacional, en donde se enfatiza el reconocimiento a poblaciones y grupos de necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen.</i></p> <p style="text-align: center;">4.7.1. Ventajas Del Enfoque Diferencial</p> <p>El enfoque diferencial basado en la igualdad y no en la discriminación, derivado del derecho a la igualdad <i>“darle a cada quien lo suyo de acuerdo a sus necesidades”</i>, se reconoce como un método de análisis para priorizar y definir elementos de especial protección en las poblaciones y grupos de personas, se convierte en el instrumento para generar políticas públicas dirigidas al goce efectivo de los derechos de los campesinos en este caso, en donde se debe considerar sus modos de vida, sus tradiciones y costumbres, sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio, sus propias formas de organización y producción de alimentos. (Defensoría, 2014)</p>
<p>Del mismo modo el enfoque diferencial, <i>“Permite reconocer las múltiples vulnerabilidades, discriminaciones que dichos seres humanos individualmente o como comunidad enfrentan. Facilita el desarrollo de programas que permitan entender las características, problemáticas, necesidades, intereses e interpretaciones particulares que tengan las poblaciones y que redunden en una adecuación de las de las modalidades de atención a los mismos permitiendo la integralidad de la respuesta estatal.”</i> Permite realizar acciones positivas que no solo disminuyen las condiciones de discriminación, sino que apuntan a modificar condiciones sociales, culturales y estructurales. (MININTERIOR, 2016)</p> <p>Por otra parte, la Secretaria Distrital de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá acierta al definir el enfoque diferencial así:</p> <p><i>“El enfoque diferencial es el reconocimiento de condiciones y posiciones de los/as distintos/as actores sociales como sujetos de derecho desde una mirada diferencial de estado socioeconómico, género, etnia, discapacidad e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital (infancia, juventud, adultez y vejez); bajo los principios de igualdad, diversidad, participación, interculturalidad, integralidad, sostenibilidad y adaptabilidad”</i> (Secretaría de Salud Bogota, 2012)</p> <p style="text-align: center;">4.7.2. Principios del Enfoque Diferencial</p> <p>“Principio de igualdad: La igualdad en el entendido como la relación de equivalencia, en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, y precisamente por ello son “iguales”; equivalencia no quiere decir identidad, sino más bien homologación.</p> <p><i>Se busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre la igualdad real y efectiva. La Corte Constitucional ha señalado insistentemente que la</i></p>	<p><i>atención diferencial constituye “el punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión.</i></p> <p>Principio de Derechos: Significa que las Políticas Públicas sea entendida como un instrumento para la garantía de los derechos fundamentales (salud, educación, trabajo, vida digna, entre otros). El Estado asumiendo las reglas <i>institucionalidad</i> existentes, útiles para organizar la sociedad, pues tiene la obligación de edificar las respuestas que respondan a las necesidades fundamentales de la población, compensando las situaciones de desigualdad que se dan en los enfoques del hombre y de las mujeres.</p> <p>Principio de Equidad: <i>caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del Estado, construyendo normas que reconozcan la existencia de diferencial e injustas en términos de oportunidades de ejercer plenamente la Autonomía entre grupos poblacionales, estamentos sociales, cerrando la brecha de superación e inequidad de las clases sociales, etnias, identidades de géneros, raza, territorios, orientaciones sexuales y condiciones de discapacidad.</i></p> <p>Principio de Participación Social e Inclusión: <i>Promueve la ciudadanía plena a través del ejercicio de una democracia cotidiana, que garantiza plena libertad a los ciudadanos/ as para participar de manera incidente en la definición y ejecución de las políticas públicas que permitan calcular la esencia de la unión de uno o varios conglomerados sociales, mediante los mecanismos básicos de participación ciudadana del Estado Social de Derecho.</i></p> <p style="text-align: center;">4.7.3. Una política diferencial de protección y atención debe contemplar:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Promover la no-discriminación en el ejercicio de los derechos, la inclusión social y el acceso equitativo a los recursos y los servicios de salud. • Reconocer las vulnerabilidades y necesidades particulares de cada grupo particular y actuar sobre ellas. • Promover el acceso en forma equitativa en a la toma de decisiones, a la participación y a la organización. • Realizar acciones positivas para desarrollar la autoestima y la autonomía de las personas, con particular énfasis en aquellas que pertenecen a los grupos tradicionalmente subordinados. • Eliminar los estereotipos que obstaculicen el libre ejercicio de los Derechos y la inclusión social.” <p>5. MARCO JURÍDICO</p> <p>Desde tiempos inmemoriales a nivel mundial se ha buscado el reconocimiento y amparo a toda persona que labra los campos, es por ello que varios movimientos campesinos han trabajado incansablemente durante los últimos quince años en la protección especial y amparo a sus garantías como sector vulnerable de nuestras comunidades mundiales; en este punto es pertinente hacer alusión a la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales la cual fue adoptada el 17 de Diciembre de 2018 por la Asamblea General de la ONU.</p> <p>Una vez culminado el proceso iniciado por las comunidades rurales a nivel internacional, se marca un precedente positivo en favor del campesinado, con 121 votos de apoyo, 8 votos en contra, y 52 abstenciones, se logró avanzar en la dignificación del quehacer rural y fortalecer las comunidades campesinas que tanto contribuyen al dinamismo económico del mundo; pese al clamor de muchas organizaciones sociales y al vacío legal que existe en nuestra legislación Colombia constituimos uno de los Estados que se abstuvo de votar tan importante declaración, situación que mostro la falta de compromiso político con el sector Rural y que desencadenó fuertes críticas al Gobierno Nacional de Turno.</p> <p>Sin embargo, la Declaración internacional brinda un fuerte apoyo al campesinado colombiano, por cuanto constituye herramienta jurídica contenida de principios y parámetros de interpretación que pueden ser acogidos en la toma de decisiones judiciales, legislativas y políticas cuando se encuentre afectada la población rural, pese a no ser de obligatorio cumplimiento para nuestro estado</p>	<p>se ha generado un ambiente de presión en la consecución de políticas públicas que resulten útiles en la resolución de asuntos en los cuales se encuentren involucrados nuestros campesinos; además coadyuva a impulsar y avalar las iniciativas legislativas que versan sobre garantías y protección de los derechos del campesinado que día a día se engavetan en el congreso de la Republica y que truncan el desarrollo de las organizaciones de dicho sector.</p> <p>Así las cosas, se persigue un goce efectivo a nuestros campesinos de sus garantías y derechos que obligan a los Gobiernos Nacional y Departamentales a ejecutar políticas públicas concretas, reales y efectivas que permitan abandonar el rezago en el cual se ha mantenido durante décadas, de tal suerte que la Declaración constituye un instrumento normativo internacional que otorga lineamientos que nos admite crear, desarrollar y fortalecer políticas con especificidad que atiende las necesidades de campesinas y campesinos que permitan desarrollar capacidades sociales, económicas, políticas, comunitarias sobre la base de un enfoque diferencial que alcance el mejoramiento de procesos de producción y comercialización agropecuaria encaminados a alcanzar una calidad de vida y la dignificación del trabajo del sector campesino, minimizando los índices de pobreza y abandono que han rodeado dicha población.</p> <p>Por otra parte, debemos analizar nuestra carta magna en cuanto al contenido de reconocimiento a los derechos campesinos, encontrando que a partir de la vigencia de la constitución de 1991, en el capítulo II se consagran los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, estableciendo el derecho a la propiedad como uno de ellos; en dicho precepto constitucional se impuso el deber estatal de propender por el acceso progresivo de la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios y generar garantías de bienestar a dicho sector dentro del marco del estado Social de Derecho y dar cumplimiento a la disposición constitucional que determina en: “ Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>De lo anterior, se deriva la protección especial constitucional a la población campesina, mejorando su ingresos y calidad de vida, tal y conforme lo establece la constitución Política así: “Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado</p>
<p>promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</p> <p>El estado colombiano desarrolla protección constitucional especial a los derechos de los campesinos, por cuanto lo constituye como grupo social específico con un alto grado de vulnerabilidad que requiere un trato diferencial que le permita materializar plenamente sus derechos Humanos, tan es así que desde la Constitución Nacional se busca proteger su productividad y avance económico que le permita tener una vida digna y de acuerdo a la disposición legal que determina: “Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”, por lo anterior se encuentra pertinente y necesaria una legislación que recoja el sujeto campesino como titular de derechos con enfoque diferencial y enaltecer la labor de nuestros campesinos y campesinas que aportan al desarrollo de un país.</p> <p>La Corte Constitucional en sus diferentes fallos ha considerado reiteradamente la necesidad de reconocer la cultura campesina en nuestro territorio nacional y reclama la protección de su acceso a la tierra y demás garantías que se desprenden de su cultura diferenciada y trascender al reconocimiento de sus derechos específicos.</p> <p><i>La jurisprudencia constitucional ha considerado vehementemente que la actividad agraria debe ser sostenible y ha tomado atenta nota de los riesgos que conllevan el mercado actual de los productos lo cual ha generado atrasos de gran impacto a su dinamismo económico y aumento en las brechas sociales que amenazan la soberanía alimentaria, la diversidad étnica y cultural de la nación que ponen en entre dicho el valor real del progreso perseguido en las disposiciones Constitucionales; toda vez que la realidad social refleja anulación de su economía tradicional de subsistencia a partir del autoabastecimiento y el encarecimiento de su forma de vida.</i></p> <p><i>Al respecto, es pertinente destacar la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional la cual ha señalado que:</i></p> <p><i>“Esto implica que el Estado debe, en principio, respetar las formas tradicionales de producción de los campesinos y el aprovechamiento de su propia tierra; facilitar a estas personas el acceso a los bienes y prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente (i.e. créditos, asistencia técnica, herramientas de producción, tecnología); y garantizarles, cuando no se</i></p>	<p><i>encuentran en capacidad de hacerlo autónomamente, las condiciones mínimas materiales de existencia. Como lo ha sostenido esta Corte, estas obligaciones en cabeza del Estado se justifican porque lo que está en juego es la capacidad que tienen los trabajadores agrarios para garantizar, mediante sus formas tradicionales de generar ingresos (i.e economías de subsistencia), su derecho fundamental al mínimo vital.¹</i></p> <p><i>Ahora bien, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, el mínimo vital guarda una relación intrínseca con el derecho al trabajo de las comunidades campesinas.² Para la generalidad de las personas, este vínculo se sustenta en una relación instrumental para garantizarse una calidad de vida específica.³ Para las comunidades campesinas, no obstante, esta Corporación ha reconocido que el trabajo también se vuelve un fin en sí mismo, ya que su identidad, relaciones sociales y configuraciones culturales se entretienen alrededor del trabajo de la tierra.⁴ Así, el trabajo no es para los campesinos una simple profesión u oficio que se ejerce, entre otras actividades, en determinados momentos y circunstancias; sino que se trata, por el contrario, de uno de los rasgos distintivos de su forma de vida. De ahí que ellos se conciben a sí mismos como trabajadores agrarios.⁵</i></p> <p>¹ “En suma, todas aquellas comunidades que dependen de los recursos del medio ambiente, merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital”. Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt), reiterada por la sentencia T-606 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.)</p> <p>² “Es evidente que el sustento de la población campesina, comprendido como la consecución de los elementos materiales básicos para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, depende de la explotación económica de la tierra rural. El desplazamiento forzado impide, por ende, que la población campesina víctima del mismo garantice su derecho al mínimo vital. Corte Constitucional. Sentencia T-076 de 2011. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).</p> <p>³ “Los derechos a ejercer profesión u oficio y al trabajo tienen, un carácter instrumental desde el punto de vista del derecho al mínimo vital ya que permite a la persona garantizarse una calidad de vida acorde con sus intereses”. Corte Constitucional. Sentencias SU-111 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-1735 de 2000 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-054 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-552 de 2009 (M.P. Mauricio González Cuervo), T-438 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt).</p> <p>⁴ “Las realidades expuestas no son ajenas a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Como se mencionó al inicio de las consideraciones, el derecho al ambiente sano y al desarrollo sostenible está atado al reconocimiento y a la protección especial de los derechos de las comunidades agrícolas, a trabajar y subsistir de los recursos que les ofrece el entorno donde se encuentran, y sobre el que garantizan su derecho a la alimentación [Sentencia T-652 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz]. Las prácticas y actividades que desarrollan tradicionalmente hacen parte de su desarrollo de vida y, de alguna manera, esa relación entre el oficio y el espacio en el que lo desarrollan y subsisten, los constituye como comunidades con una misma identidad cultural.”, T-438 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt), reiterada por la sentencia T-606 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.)</p> <p>⁵ “Artículo 1. Definición de campesino: Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u</p>

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, varias disposiciones constitucionales reflejan la protección reforzada que la Constitución Política le otorga al trabajo.⁶ El derecho al trabajo, por lo tanto, tiene una triple dimensión en nuestro ordenamiento jurídico: es una directriz que orienta las políticas públicas; un principio rector que informa la estructura de nuestro Estado Social de Derecho; y es un derecho y un deber social que tiene un contenido de desarrollo programático, de una parte y, de la otra, un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental.⁷

De lo brevemente referenciado, se tiene que la Corte Constitucional en sus diferentes fallos ha reconocido en el campo, más que un espacio geográfico, un bien jurídicamente tutelado, el cual debe ser amparado, con miras a garantizar el conjunto de derechos y prerrogativas de las personas que dan lugar a esa forma de vida de los trabajadores rurales amparada constitucionalmente.

Por su parte, la ley 1955 de mayo 25 de 2019, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad, en sus artículos 252 y 253 se determinó que el Gobierno Nacional construirá una política pública para la población campesina, con el objetivo de formalizar la actividad agropecuaria; lo cual ha generado gran expectativa y esperanza en nuestro campesinado de mejorar sus condiciones de vida y por ende lograr cerrar brechas de pobreza.

otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos." *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.* Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/WG.15/1/2. 6

El artículo 25, que dispone que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado"; el artículo 26 regula, entre otros asuntos, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; los artículos 48 y 49 establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 54 reconoce la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios y el artículo 334 establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía el de dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básico. Cf. Corte Constitucional. Sentencia C- 614 del 2009. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt).

7 Corte Constitucional. Sentencia C-107 del 2002. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Finalmente, es importante mencionar la Directiva No. 007 emitida el once (11) de Junio del 2019 por la Procuraduría General de la Nación, la cual se dirigió a los funcionarios del ministerio público, autoridades públicas Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales y servidores públicos, mediante la cual se exigen lineamientos para el reconocimiento, prevención, promoción y defensa de los derechos campesinos, arguye que dentro de sus funciones constitucionales se encuentra el deber de vigilar el cumplimiento de la constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos para proteger los derechos humanos y su efectividad.

Referencia disposiciones Constitucionales artículos 64 y 65 de la Constitución Política y enfatiza en los pronunciamientos jurisprudenciales, reafirmando que los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de especial protección, en atención a las constantes condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente; referencia que las organizaciones campesinas y otras asociaciones que promueven el bienestar de la población en el sector rural del país, han manifestado la necesidad de aumentar las acciones gubernamentales para superar las condiciones deficitarias que viven desde hace décadas.

En uso de sus facultades legales adopta acciones encaminadas a garantizar el reconocimiento, promoción y respeto de los derechos del campesinado y dispuso:

"PRIMERO: RECONOCER al campesinado colombiano como sujeto de derechos integrales y sujeto de especial protección constitucional, en los escenarios determinados por la Corte Constitucional, que aporta a la economía del país, construye alianzas y articulaciones con otros sectores y conserva la biodiversidad y los ecosistemas locales del país.;" igualmente insta a las distintas autoridades administrativas a crear planes, programas, estrategias y políticas públicas en favor del efectivo reconocimiento de los derechos del campesinado, a las autoridades públicas las exhorta para que en virtud del principio de progresividad y prohibición de regresividad se ejecuten medidas urgentes para evitar la limitación desproporcionada de las garantías y derechos reconocidos a los campesinos, exigiendo acciones expeditas que lleven a la efectividad y goce pleno de los mismos.

5.6. Línea Jurisprudencial Corte Constitucional

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones reconociendo a la población campesina y trabajadores rurales como una población que necesita una protección extensiva de derechos, ejemplo de ello tenemos:

Derecho al desarrollo

La sentencia T – 445 de 2016 afirma que este derecho es una finalidad en sí misma creando un ambiente propicio para el desarrollo de la vida en condiciones de Dignidad humana, en especial, el Estado debe adoptar medidas eficaces para lograr la garantía de este derecho especialmente en los derechos más básicos.

Sentencia T-445/16

"DERECHO AL DESARROLLO-Finalidad: El objetivo básico del derecho al desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa, es decir, para la materialización de esta garantía se necesita atender las necesidades básicas de las personas como la salud, la vivienda y, en sí, la protección a los derechos humanos. En otras palabras, el desarrollo se garantiza permitiendo el acceso a los recursos y servicios básicos tratando de proveer una distribución justa y equitativa de los mismos. (negrita fuera de texto)"

8 Evolución del derecho al desarrollo y modelos alternativos del mismo.

8.1. Conforme lo estableció la "Declaración sobre el derecho al desarrollo" proferida por la Asamblea General de la ONU (Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986), el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos.

Con este objeto el artículo octavo de la citada disposición precisó que:

"Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales".

El objetivo básico del derecho al desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa, es decir, para la materialización de esta garantía se necesita atender las necesidades básicas de las personas como la salud, la vivienda y, en sí, la protección a los derechos humanos. En otras palabras, el desarrollo se garantiza permitiendo el acceso a los recursos y servicios básicos tratando de proveer una distribución justa y equitativa de los mismos.

Conforme lo ha precisado un sector de la doctrina, el concepto desarrollo puede ser entendido desde diversas perspectivas, todas ellas ligadas a la transformación de las condiciones de vida de los habitantes. En este sentido Antonio y María Wolkmer precisaron:

"El concepto de "desarrollo" se ha prestado a diferentes interpretaciones que pueden expresar crecimiento económico, proceso histórico o dinámica de modernización. Así, el desarrollo económico y social está identificado con cambios en la estructura tradicional, de sociedades caracterizadas como atrasadas en la importación de nuevas tecnologías y en la promoción racionalista de procesos identificados con el trabajo de base industrial"

En igual medida, la jurisprudencia constitucional en la sentencia T-008 de 1992 respecto al derecho al desarrollo, precisó varias de sus características tales como: (i) su clasificación histórica como derecho de tercera generación, (ii) su carácter solidario, (iii) su origen predominantemente internacional y (iv) su titularidad, la cual recae en la humanidad considerada globalmente. En ese sentido la citada providencia afirmó lo siguiente:

“Derechos de la Tercera Generación. La componen los derechos a la paz, al entorno, al patrimonio común de la humanidad y el derecho al desarrollo económico y social. Se diferencian estos derechos de los de la primera y segunda generación en cuanto persiguen garantías para la humanidad considerada globalmente. No se trata en ellos del individuo como tal ni en cuanto ser social, sino de la promoción de la dignidad de la especie humana en su conjunto, por lo cual reciben igualmente el nombre de derechos “Solidarios”. Su carácter solidario presupone para el logro de su eficacia la acción concertada de todos los “actores del juego social”: El Estado, los individuos y otros entes públicos y privados. Estos derechos han sido consagrados por el Derecho Internacional Público de manera sistemática en varios Tratados, Convenios y Conferencias a partir de la década de los setenta del presente siglo y por las constituciones políticas más recientes”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se manifestó anteriormente, el derecho al desarrollo depende de distintas variables las cuales permiten que en un contexto determinado un país garantice el mejoramiento del bienestar de toda su población. Ahora bien, sin el objeto de ser simplistas o de reducir la naturaleza de este derecho a su mínima expresión, es claro, que en gran medida la oportunidad de contar con importantes recursos económicos permite a los Estados avanzar en la consolidación de esta garantía internacional.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cfr. ROMERO Xiomara *La síntesis de dos opuestos - derecho al desarrollo y pobreza*. Ver <https://www.minjusticia.gov.co/InvSocioJuridica/DboRegistros/GetPdf?fileName=La%20sintesis%20de%20dos%20opuestos%20-%20Derecho%20al%20desarrollo%20y%20pobreza.pdf>

Bolognesi, C., Parrini, M., Merlo, F., & Bonassi, S. (1993). Frequency of micronuclei in lymphocytes from a group of floriculturists exposed to pesticides. *Journal of Toxicology and Environmental Health*. <https://doi.org/10.1080/15287399309531807>

DANE. (2018). CENSO 2018. Tercer reporte. Retrieved from <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/donde-estamos>

Defensoría. (2014). *Boletín sobre derechos de los grupos étnicos Enfoque Diferencial*. Bogotá. Retrieved from www.defensoria.org.co

Defensoría del Pueblo. (2015). *Derechos de los campesinos colombianos*. Bogotá. Retrieved from www.defensoria.gov.co

Dejusticia. (2018). La Declaración de Derechos Campesinos sí podría proteger al campesinado colombiano | Dejusticia. Retrieved from <https://www.dejusticia.org/la-declaracion-de-derechos-campesinos-si-podria-protoger-al-campesinado-colombiano/>

Díez Jiménez, A. (2014). El estudio de la migración internacional de retorno en Colombia. Una revisión bibliográfica sobre el estado actual. *Revista Amauta*.

Echavarría, J., & Villamizar-Villegas, M. (2017). *Impacto del crédito sobre el Agro en Colombia: Evidencia del nuevo Censo Nacional Agropecuario*. Washington. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18235/0000836>

Eddleston, M., Karalliedde, L., Buckley, N., Fernando, R., Hutchinson, G., Isbister, G., ... Smit, L. (2002). Pesticide poisoning in the developing world - A minimum pesticides list. *Lancet*. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)11204-9](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)11204-9)

FAO. (2008). *Grasas y ácidos grasos en nutrición humana Consulta de expertos. Estudio FAO alimentación y nutrición*. <https://doi.org/978-92-5-3067336>

FAO, E., & OMS, E. (2006). Probióticos en los alimentos Propiedades saludables y nutricionales y directrices para la evaluación. *Estudios FAO Alimentación y Nutrición*.

Freedman, P. (2000). La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval. *Edad Media: Revista de Historia*.

Gaviria, J. (2017). Problemas y retos de la educación rural colombiana. *Dialnet.Unirioja.Es*, 53, 53–62. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6213576>

Hirschman, A. (2011). La tenencia de la tierra y la reforma agraria en Colombia. *Revista de Economía Institucional*.

ICANH. (2017). *Elementos para la conceptualización de lo “campesino” en Colombia*. Bogotá. Retrieved from <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/Concepto-técnico-del-Instituto-Colombiano-de-Antropología-e-Historia-ICANH.pdf>

INDH, P. (2011). *Colombia rural Razones para la esperanza*. Bogotá. Retrieved from https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-ic_indh2011-parte1-2011.pdf

López, C., & Cano, M. C. (2011). En torno a los primeros poblamientos en el noroccidente de Sudamérica: acercamientos desde el valle interandino del Magdalena, Colombia. *Boletín de Antropología PUCP*.

Machado, A. (2009). La reforma rural, una deuda social y política. *Centro de Investigaciones Para El Desarrollo*.

Manrique-Abril, R. (2008). LAS FORMACIONES VEGETALES DE TUNJA Y SU

RELACION CON EL HOMBRE PREHISPANICO E HISPANICO. *Agénf.Org*, 3, 1–10. <https://doi.org/https://doi.org/10.1909/shs.v3i3.118>

Matijasevic Arcila, M., & Ruiz Silva, A. (2012). Teorías del reconocimiento en la comprensión de la problemática de los campesinos y las campesinas en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*.

MININTERIOR. (2016). *El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado*. Bogotá. Retrieved from www.mininterior.gov.co

ONU. (2018). *Human Rights Council Draft United Nations declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPEasants/Sessio n5/A-HRC-WG.15-5-3.pdf?platform=hootsuite>

Ospina, J. M., Manrique-Abril, F. G., & Ariza, N. E. (2009). Intervención Educativa sobre los Conocimientos y Prácticas Referidas a los Riesgos Laborales en Cultivadores de Papa en Boyacá, Colombia. *Revista de Salud Pública*. <https://doi.org/10.1590/s0124-00642009000200003>

Palacios, M., & Safford, F. (2002). *Colombia : país fragmentado, sociedad dividida : su historia. Colección Vitral*.

Restrepo-Yepes, O. (2011). La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008. *Opinión Jurídica*, 10(20), 47–64. Retrieved from <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/543>

Salemme, M., & Miotti, L. (2004). Poblamiento, movilidad y territorios entre las sociedades cazadoras-recolectoras de Patagonia. *Complutum*. <https://doi.org/10.5209/CMP.30764>

Secretaría de Salud Bogotá. (2012). *Enfoque Diferencial*. Bogotá. Retrieved from http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/node/sites/default/files/boletines_2012/COVE/ABRIL/ENFOQUE_DIFERENCIAL.pdf

UPRA. (2015). *Proyectos-Distribución de la propiedad rural Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras (Rendición de cuentas)*.

Bogotá. Retrieved from
<https://www.upra.gov.co/documents/10184/23342/Proyectos+Distribución+de+la+Propiedad+de+la+propiedad.pdf/d78e382c-77ac-4d60-9cfd-da42fb5be8b9>

Por los honorables congresistas,


CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS


HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal.



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano

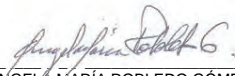

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara
 Coalición Decente


LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
 Representante a la Cámara
 Partido Mais

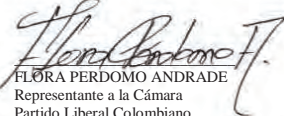

CRISANTO PISSO MAZABUEL
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

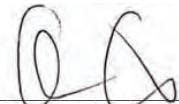

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara
 Partido Polo Democrático Alternativo

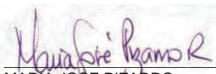

FABIAN DÍAZ PLATA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde



TERESA DEL JESUS ENRRIQUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido de la U


FLORA PERDOMO ANDRADE
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano



INTIBAÚL ASPRILLA REYES
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano


MARÍA JOSE PIZARRO
 Representante a la Cámara
 Coalición Decente


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
 Representante por Cundinamarca
 Partido de la U



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY A
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador Colombiano


OSCAR CÁMILO ARANGO CARDENAS
 Representante a la Cámara
 Departamento de vichada


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
 Representante a la Cámara
 Partido Cambio Radical


ALONSO JOSÉ DEL RÍO CÁBARCAS
 Representante a la Cámara
 Partido de la U


FRANKLÍN LOZANO DE LA OSSA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Magdalena


Ángel María Gaitán Pulido
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano

CONTENIDO

Gaceta número 689 - miércoles 12 de agosto de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 205 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean y regulan las Unidades de Atención Integral a la Primera Infancia en la empresa (UAPI) “SIEMPRE PRESENTE” 1

Proyecto de ley número 206 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones..... 6

Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones. 12